



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Jueves 9 de marzo de 2023

Sesión 14 Anexo III

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 9 de marzo de 2023	Sesión 14 Anexo III

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

El diputado Salvador Alcántar Ortega, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 15 Bis, 15 Ter y 16 Bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

5

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El diputado Salvador Alcántar Ortega, en nombre propio y suscrita por la diputada Patricia Terrazas Baca, y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

27

EXPIDE LA LEY FEDERAL DE LA LECHE

El diputado Maximiano Barbosa Llamas, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de la Leche. **53**

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de ciberviolencia. **113**

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La diputada María Magdalena Oliva Esquivel Nava, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia contra las servidoras públicas. **135**

205
Tómese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión.
Marzo 9 del 2023.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

25

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15 Bis, 15 Ter y 16 Bis A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, A CARGO DEL DIPUTADO SALVADOR ALCÁNTAR ORTEGA E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

El que suscribe, Diputado Federal Salvador Alcántar Ortega, y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el Artículo 71º, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Artículos 6º, numeral 1, 77º y 78º del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15 Bis, 15 Ter y 16 Bis A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2023, uno de los temas tomados como problema nacional, entendiéndose a este como fenómeno que provoca una alteración, distorsión, trastorno, angustia o inconformidad en los seres que habitan en una nación o país. Dando así a México la intranquilidad del poco apoyo destinado a la producción agropecuaria.

Para México, como para otros países en el mundo con los que se comparten algunas características, se coincide en algo, la preocupación por una verdadera inversión para el campo.



Lo que se busca ya no es sólo producir alimentos para los habitantes, sino que, el sector agroalimentario y pecuario puedan continuar su producción con las mejores herramientas, aprovechando la tecnología verde actual e contemplando las características climáticas con las que cuenta cada zona de nuestro país¹, dando así una mayor oportunidad a los diferentes productores del sector primario.

Se debe avanzar en el sector del campo, para evitar su abandono por darle prioridad a las actividades secundarias o terciarias, ya que las actividades primarias son las que albergan a la población más pobre y vulnerable del país. El común denominador del campo es la producción y el fin ulterior es generar más y mejores productos a través del aumento de bienes de capital para disminuir precios y aumentar salarios reales de todos aquellos que participan en la estructura productiva del sector primario, pues sin el campo, la alimentación con la que contamos hasta hoy no sería más que un sueño.

Comparando los avances dentro del campo con otro país que cuenta con características similares a México, es Canadá, país con el que incluso compartimos un tratado internacional, destina el 2% de su Producto Interno Bruto (PIB)². Lo cual habla de la inclusión del tema del campo en su agenda.

¹ Consultar:

http://gisviewer.semarnat.gob.mx/aplicaciones/Atlas2015/atm_climas.html#:~:text=En%20el%20territorio%20nacional%20se,Fr%C3%ADo%20con%20la%20m%C3%ADnima%20superficie.

² Consultado en:

<https://datos.bancomundial.org/indicador/NV.AGR.TOTL.ZS?end=2018&locations=CA&start=2008>



Los avances observados en el sector agropecuario de otras naciones, serán guía para el de nuestro país, incluso esto generará oportunidades para reconocer las debilidades y fortalezas que se presentan, de manera que mejore nuestra producción.

Los avances que deben fomentarse a favor del campo, deben ir de la mano con aspectos como la inflación, pobreza e inseguridad, pues el progreso del sector agropecuario también debe representar un paso positivo para lo antes mencionado.

De igual forma, incentivar tanto la inversión privada y destinar mayores flujos de gasto público en la modalidad de diversos programas y proyectos, es de vital importancia para que la gente que vive con carencias sociales o en las líneas de pobreza pueda salir de esa situación sin hacerlas dependientes de programas sociales.

Recuperando datos del caso mexicano, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México obtuvo una inflación de 7.82%³, sumando a eso las afectaciones que trajo el COVID-19, ha llevado a muchos mexicanos a entrar a la línea de pobreza, pues en 2020, 8.5% de los mexicanos se encontraban en estado de pobreza extrema (dato a nivel nacional), de acuerdo a datos Estatales, resulto que nueve de los 32 Estados registraron más del 10% de su población en situación de pobreza extrema⁴.

³ Consultado en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/inpc_2q/inpc_2q2023_01.pdf

⁴ Consultado en: <https://es.statista.com/estadisticas/1273322/pobreza-extrema-en-mexico-por-entidad-federativa/#:~:text=En%202020%2C%208%2C5%25,20%2C6%25%2C%20respectivamente.>



Característica	Cuota de la población en estado de pobreza extrema
Chiapas	29%
Guerrero	25.5%
Oaxaca	20,6%
Veracruz de Ignacio de la Llave	13,9%
Tabasco	13,7%
Puebla	12,7%
Campeche	12%
Yucatán	11,3%
Quintana Roo	10,6%

Hay que enfatizar, que no es posible que los estados con mayor diversidad climática y en todo caso, con mayor proporción de zonas rurales con oportunidades para desarrollarse en el sector agropecuario, son las que se encuentran dentro de la línea de pobreza, esto debido a la falta de inversión en estas zonas. Lo anterior hace que nuestras exportaciones anuales se vean entorpecidas e incluso que las características agroclimáticas con las que cuenta cada estado productor no sean aprovechadas de la mejor manera, dando paso con esto al aumento de las importaciones, representado en la siguiente tabla:⁵

⁵ Consultado en: <https://gcma.com.mx/reportes/comercio-exterior/balanza-nacional/#:~:text=Sector%20Agroalimentario,el%20mismo%20mes%20de%202021>



BALANZA COMERCIAL 2022

NACIONAL						
	dic-21	dic-22	▲	2021	2022	▲
EXPORTACIONES	47,706	49,323	3.4%	494,765	578,193	16.9%
IMPORTACIONES	47,102	48,339	2.6%	505,703	604,815	19.6%
BALANZA	603	984	63.1%	-10,939	-26,421	141.5%

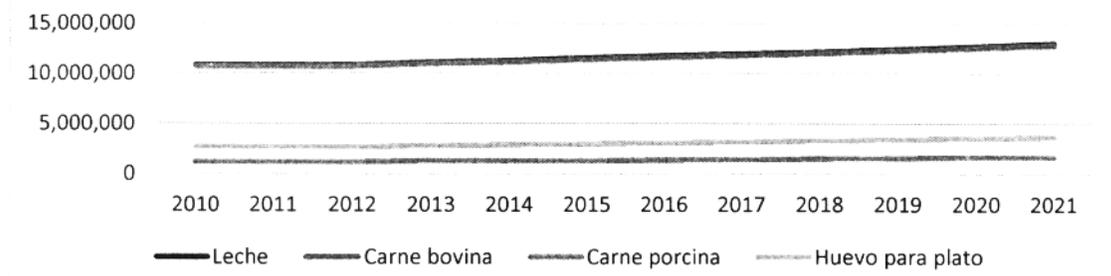
AGROALIMENTARIO						
	dic-21	dic-22	▲	2021	2022	▲
EXPORTACIONES	4,133	4,372	5.8%	44,303	49,623	12.0%
IMPORTACIONES	3,166	3,838	21.2%	35,720	42,362	18.6%
BALANZA	966	534	-44.7%	8,583	7,271	-15.3%

Si se siguen permitiendo este tipo de acciones con el objetivo de favorecer a la economía, quedará muy poco por hacer para las personas dedicadas a las labores agropecuarias, pues, si nos dedicáramos a exportar, tomate, chiles, pimientos, aguacate, y demás, ya no quedará espacio para esto por el abandono y falta de inversión en el sector. Por lo cual se abrirá paso a las importaciones que, representado en la tabla anterior, ya es demasiado si tomamos en cuenta que México también es apto para producir productos que se suelen importar, tales como maíz, carne de cerdo, trigo, carne de pollo y demás productos.

Se ha llegado a mencionar sobre un incremento de producción en el sector agroalimentario, sin embargo, los precios no son accesibles tanto para las ventas que llevan a cabo los productores, como para las familias mexicanas que lo consumen.



Producción que algunos productos que integran el
Coeficiente de Autosuficiencia Alimentaria.
Cifras en toneladas.



Fuente: con datos del SIAP de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Por mencionar un ejemplo, de acuerdo al Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA), el huevo se encuentra con un alza del 42%, y sin duda este aumentará aún más con el tiempo.

De acuerdo con INEGI al cierre del año 2018 el kilo de tortilla tenía un precio promedio nacional de \$14.00 y a pesar de que México es un País productor de maíz, hoy en día, el precio del kilo de tortilla fluctúa entre 20.00 a 30.00 pesos, aumentando su precio en un 71%.

Lo anterior fue por mencionar un caso del sector pecuario, en el caso agrícola, se puede ver en la siguiente imagen, algunos de los productos con aumentos, por consiguiente, se ve la gran afectación que llega a la economía de los mexicanos, pues si consideramos al frijol como un producto principal en las despensas, en poco tiempo no será así, por el aumento de su precio y se llegará a considerar la sustitución de este con otro producto que sea de menor precio, el cual muchas veces

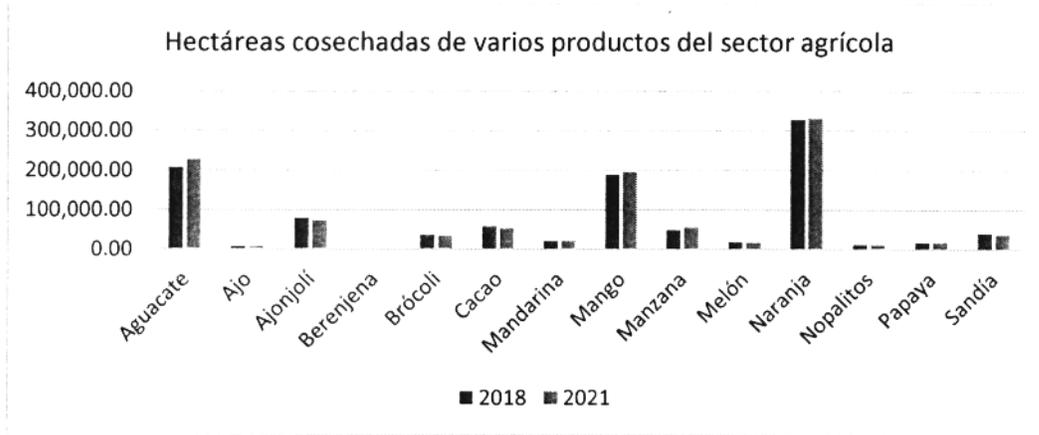


termina siendo un producto no favorecedor en una alimentación sana y balanceada de los mexicanos.

Productos más buscados del mes de enero de 2023.⁶

Producto	Año	Mes
	Ene 2022	Dic 2022
Chile de Árbol fresco	\$77.81	\$86.67
Chile Serrano	\$25.50	\$55.03
Guayaba	\$19.73	\$22.61
Manzana Golden Delicious	\$47.69	\$48.49
Naranja Valencia mediana	\$9.70	\$12.84
Papa Alpha	\$17.41	\$22.33
Tomate Bola	\$19.17	\$30.14
Tomate Saladette	\$16.88	\$22.21
Frijol Negro	\$30.98	\$33.70
Arroz pulido Morelos	\$26.85	\$28.10

⁶ Consultado en: <http://www.secofi-sniim.gob.mx/nuevo/>



Fuente: datos del SIAP.

Por lo antes mencionado, es necesario aludir, que son más los productos vendidos en altos precios, dejando a millones de familias mexicanas, aún con el aumento de salario mínimo, sin la posibilidad de comprar productos agrícolas de su elección ya que, antes se ven en la necesidad de cubrir otros gastos como lo son la luz, agua y/o educación. Solo por poner un ejemplo, en Guanajuato, los precios a consumidores son visibles ya que los aumentos van desde los \$5.00 hasta los \$10.00 en productos como el huevo, naranja, papaya, y solo por mencionar algunos.⁷

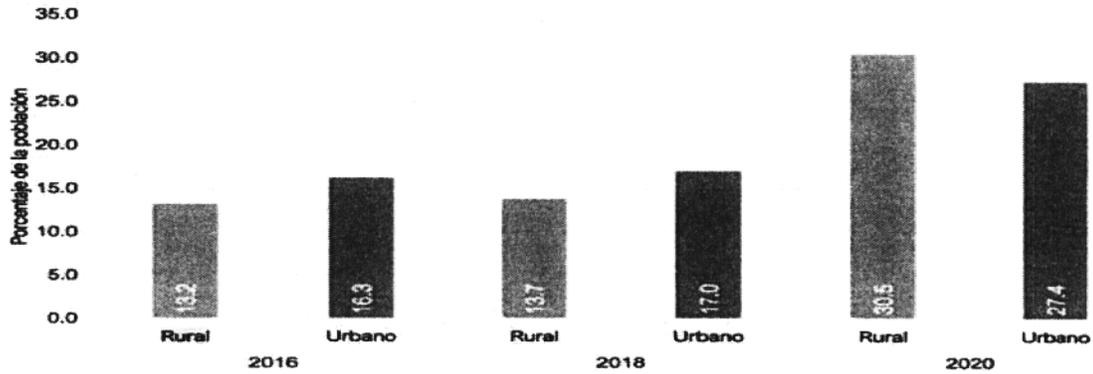
Es importante observar las diferencias tan marcadas entre el sector rural y urbano, pues se ha registrado un aumento considerable en algunas carencias sociales para el sector rural, como se muestra en las siguientes gráficas del CONEVAL.

⁷ Consultado en: <https://www.am.com.mx/leon/2022/6/28/te-sigue-sin-alcanzar-suben-mas-precios-de-frutas-verduras-en-leon-612080.html>



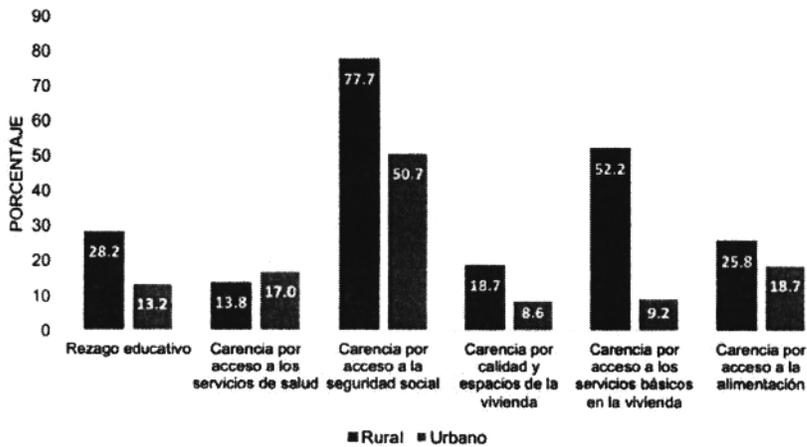
Porcentaje de la población con carencia por acceso a los servicios de salud, según ámbito de residencia¹

Estados Unidos Mexicanos
2016 – 2020



Fuente: CONEVAL. Medición de la pobreza rural.

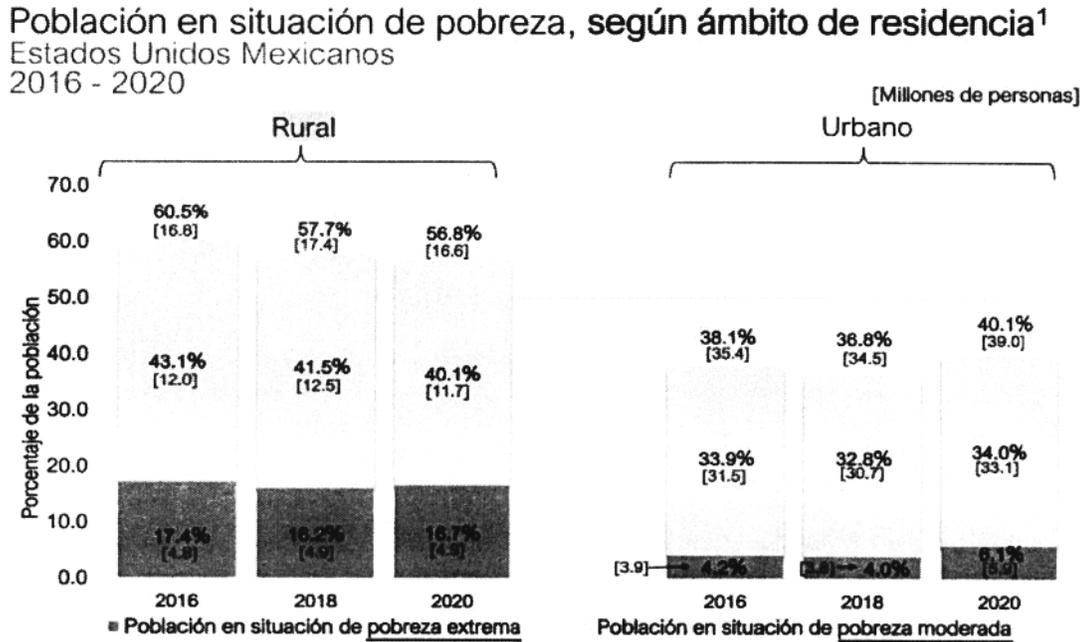
Carencias sociales, según ámbito de residencia, 2018



Fuente: CONEVAL. Medición de la pobreza rural.



Por otro lado, la población en situación de pobreza extrema y pobreza moderada en el sector rural es casi el doble que la urbana, de acuerdo a la siguiente tabla:



Fuente: CONEVAL. Medición de la pobreza rural.

Todos estos datos muestran que, si bien es cierto que ha aumentado la producción en el sector primario en muchos bienes, no necesariamente es una reducción en carencias sociales y en la pobreza del sector rural.

Sin embargo, pese a la situación por el COVID-19, en 2022 México avanzó en el PIB, dejando un registro de 3% en comparación con el año pasado. Lo anterior se puede ver en los avances de las actividades industriales con un 3.2% anual, las labores



agropecuarias registran un crecimiento de 2.8% y finalmente el sector de servicios aumentaron un 2.7%.⁸

Evolución del PIB de México 2018-2021.⁹

Año	PIB anual en Millones de Euros (M€)	Variación del PIB (%)	PIB anual en Millones de Pesos (MDP)
2021	1,096,435	4.7	22,252,696.54
2020	954,915	-8.0	19,380,477.38
2019	1,133,451	-0.2	23,003,954.77
2018	1,034,631	2.2	20,998,353.46

Comparando a México con otras naciones, y en especial con las que tienen un Tratado, se observan diferentes PIB, por ejemplo, con países del Tratado comercial entre México, Estados Unidos (EEUU) y Canadá (T- MEC), EEUU registro un PIB de 24,179,772 M€ y el segundo país en 2021 registro un PIB del 1,680,009 M€¹⁰.

⁸ Consultado en: <https://elpais.com/mexico/2023-01-31/la-economia-de-mexico-crece-un-3-en-2022-y-supera-la-caida-del-crecimiento-por-la-pandemia.html>

⁹ Consultado en: <https://datosmacro.expansion.com/pib/mexico>

¹⁰ Consultado en: <https://datosmacro.expansion.com/pib>



Conversión del PIB anual de países del T-MEC de M€ a MDP (EE.UU. y Canadá) y porcentaje de PIB anual:

País	Año	PIB anual %	PIB anual en Millones de Pesos (MDP)
Estados Unidos	2022	2.1	490,740,562.63
Canadá	2021	4.1	34,096,622.66

Se puede observar en la siguiente tabla el PIB de los países que mantienen un Tratado de Libre Comercio con México¹¹:

País	Año registrado	PIB anual en %	PIB En Millones De Pesos (MDP)
Argentina	2020	10.4	6,773,157.43
Uruguay	2020	4.4	1,017,920.80
Brasil	2021	4.6	26,995,552.71
Paraguay	2021	4.1	654,445.23

En la siguiente tabla se encuentran los países del Tratado de Libre Comercio México-Unión Europea (TLCUEM), registrando su PIB de la siguiente manera¹²:

¹¹ Ibid.

¹² Ibid.



TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO-UNIÓN EUROPEA (TLCUEM)			
País	Año registrado	PIB anual %	PIB En Millones De Pesos (MDP)
Alemania	2021	2.6	71572542.83
Austria	2021	4.9	8,242,997.03
Bélgica	2021	6.1	10,194,673.20
Dinamarca	2021	4.9	6,833,880.46
España	2022	5.5	26,971,136.45
Finlandia	2021	3	5,104,724.16
Francia	2021	6.8	50,756,407.09
Grecia	2021	8.4	3,687,184.96
Irlanda	2021	13.6	8,651,626.63
Italia	2021	6.7	36,167,595.78
Luxemburgo	2021	5.1	1,487,944.29
Portugal	2021	5.5	4,352,796.18
Reino Unido	2021	7.5	53,601,409.98
Suecia	2021	5.1	10,900,408.62
Chipre	2021	6.6	487,477.61
Eslovenia	2021	8.2	1,059,587.46



Malta	2021	10.3	304,087.48
Hungría	2021	7.1	3,120,615.78
Polonia	2021	6.8	11,665,285.13
Estonia	2021	8	638,192.00
Eslovaquia	2021	3	1,999,573.55
Letonia	2021	4.1	683,877.17
Lituania	2021	6	1,140,180.89
Holanda	2021	4.9	16,238,328.07
República Checa	2021	3.5	4,835,402.88

Lo antes mencionado es para generar un análisis de la complicada situación a la que se enfrentó cada país durante 2021 y 2022, de igual manera se puede visualizar el avance de las naciones, esto podría servir para generar un referente a los puntos importantes a tratar en el presente y en un futuro para la toma de mejores decisiones en pro de los mexicanos.

Es imprescindible crear diferentes acciones para que este fenómeno no afecte a las familias mexicanas. Debemos valorar un plan de acción donde se tomen en cuenta los salarios promedio de las personas que habitan el país, así como también reflexionar que casi el 50% de las personas habitantes en México sufren de pobreza. Es parte de nuestro deber generar acciones a favor de las personas para que no empeore su condición.



Por lo expuesto antes, se propone reforzar el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Sustentable para que le asignen más recursos y se pueda ampliar el volumen de beneficiarios que así determinen los Consejos Estatales y Municipales que son los que operan y elaboran el presupuesto del PEC con base a las zonas que más lo necesitan de toda la república.

Por otra parte, la población en México va de los 130,262,220 habitantes¹³, los cuales, de acuerdo a datos del 2020, el 79% vivía en zonas urbanas, mientras que el 21% residían en zonas rurales.¹⁴ Es necesario tener en cuenta que estas dos últimas cifras se mantienen en movimiento continuo, pues la urbe se caracteriza por tener un crecimiento rápido y constante, mientras que el habitar zonas de campo o, mejor dicho, rurales, son las que decrecen con el tiempo. Entonces, resaltando el apoyo desigual brindado para ambas zonas, se tiene como dato que ese 21% de zona rural, es la encargada de la producción agropecuaria en el país e incluso hasta de las ventas de exportación.

Pensar en el apoyo a zonas rurales que desarrollan las actividades agropecuarias sale del resultado dado en los últimos años por los programas ineficientes elaborados para el campo. Se debe pensar más allá de lo que se cree que hace falta y generar investigaciones en conjunto con su aplicación de acciones para generar el avance necesario en el sector agropecuario.

¹³ Consultado en: <https://datosmacro.expansion.com/paises/mexico>

¹⁴ Consultado en:

https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/rur_urb.aspx?tema=P#:~:text=Censo%20de%20Poblaci%C3%B3n%20y%20Vivienda%202020.&text=En%201950%2C%20la%20cantidad%20de,ubica%20en%2021%20por%20ciento.



Por último, la inseguridad que atraviesa México ya no solo por asaltos u homicidios, sino de la delincuencia que ha llegado hasta el sector de la agricultura, pues el año pasado quedaron registradas afectaciones al campo que repercuten a la producción y economía por la aparición de organizaciones criminales en el campo, esto causado por el despojo a campesinos de sus terrenos de cultivo que pasan a ser propiedad de grupos de delincuencia organizada, dejando a este sector desprotegido como a los pequeños productores, que pueden ser víctimas a la vez de migración a otro país o incluso emigrar a otras zonas del País, dando como consecuencia el abandono del campo.¹⁵

Parte de las acciones es la generación de políticas públicas capaces de provocar que el recurso destinado resuelva de fondo los problemas del sector, que nos obliguen a planear con estrategias diferenciadas para cada región del país; que fomenten el desarrollo y la conservación, que motiven los buenos negocios del campo, que generen como consecuencia el arraigo de la población en el campo y la cosecha de tranquilidad y prosperidad para nuestros productores, sólo de esta manera iniciaríamos a pagar esa deuda histórica que México tiene con los más pobres y marginados del País.

¹⁵ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Crimen-organizado-hostiga-a-campesinos-e-indigenas-InSight-Crime-20220515-0071.html>



CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior se ha fijado la propuesta de la realización de informes por las instituciones correspondientes, involucrando a las diferentes asociaciones civiles interesadas en el progreso del sector agropecuario y pecuario. Este tipo de informe apoyará al trazo de metas, ya que habrá una medición de los avances o problemas de las diferentes situaciones territoriales del campo.

Además de crear esos informes, también es necesario que se piense en el apoyo anual con créditos pequeños al Programa Especial Concurrente, pues en los últimos años el sector agropecuario no deja de ser víctima del desequilibrio presupuestal que el gobierno actual recurre a realizar porque no toma en cuenta un mapeo estricto de las diferentes situaciones de vulnerabilidad con la que cuentan las zonas más alejadas, como en el caso de Chihuahua, que la falta de recursos hace que el cultivar y criar ganado sea mayormente laborioso por las distancias que a causa de la falta de tecnificación del sector hidrológico, dejando de esta manera desprotegidos a muchas de las personas que dedican parte de su vida al sector agrícola y pecuario.

El trabajar sobre temas agroalimentarios puede parecer sin importancia para sectores que tal vez no consideran fundamental el sector agropecuario para México, solo no hay que olvidar que dejamos de lado lo que cotidianamente llega a la casa de todo mexicano, que son los alimentos de cada día, sería absurdo pensar que la inversión a otro sector que no sea a este, brindará una mejora a la nación, no hay nada más insensato que alejar todo tipo de apoyo y abandonar a muchos mexicanos tanto económicamente como en seguridad, pues dedican su vida a esta labor.



Por lo tanto, se observa la necesidad de reformar y adicionar la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable** en sus siguientes ordenamientos:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 15 Bis. Para mejorar la elaboración, el desempeño y la ejecución del Programa Especial Concurrente, así como para cumplir con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, cada Consejo Estatal y Municipal generará un informe de la evaluación anual en sus territorios correspondientes, en términos de costo presupuestario y beneficios sociales, que muestren los avances del gasto y ejecución del Programa, con independencia de lo que establecen los artículos 22 y 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Dichos informes, deberán ser publicados por la Secretaría en los medios electrónicos de comunicación oficial y los que considere pertinentes.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 15 Ter. La Secretaría, en conjunto con los Consejos Estatales y Municipales, realizará y analizará la evaluación del impacto del ejercicio del gasto público en las zonas de atención prioritaria en sus territorios correspondientes,</p>



	notificando los resultados de sus principales indicadores de pobreza en los medios electrónicos de comunicación oficial, con el objetivo de determinar el avance del Programa Especial Concurrente en este rubro.
SIN CORRELATIVO	Artículo 16 Bis. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará un presupuesto mínimo anual que se determinará a partir del límite máximo estadístico del monto aprobado al Programa Especial Concurrente de los últimos seis años, el cual se sumará al monto final elaborado y asignado en los programas que determina la Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Mexicano y el gobierno federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15 Bis, 15 Ter y 16 Bis A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, para quedar como sigue:

PRIMERO. - Se adiciona el artículo 15 Bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:



Artículo 15 Bis. Para mejorar la elaboración, el desempeño y la ejecución del Programa Especial Concurrente, así como para cumplir con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, cada Consejo Estatal y Municipal generará un informe de la evaluación anual en sus territorios correspondientes, en términos de costo presupuestario y beneficios sociales, que muestren los avances del gasto y ejecución del Programa, con independencia de lo que establecen los artículos 22 y 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Dichos informes, deberán ser publicados por la Secretaría en los medios electrónicos de comunicación oficial y los que considere pertinentes.

SEGUNDO. - Se adiciona el artículo 15 Ter de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 15 Ter. La Secretaría, en conjunto con los Consejos Estatales y Municipales, realizará y analizará la evaluación del impacto del ejercicio del gasto público en las zonas de atención prioritaria en sus territorios correspondientes, notificando los resultados de sus principales indicadores de pobreza en los medios electrónicos de comunicación oficial, con el objetivo de determinar el avance del Programa Especial Concurrente en este rubro.

TERCERO. - Se adiciona el artículo 16 Bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

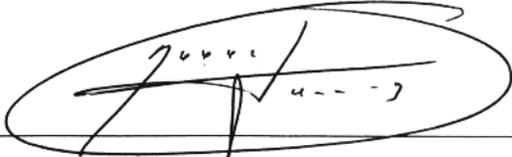
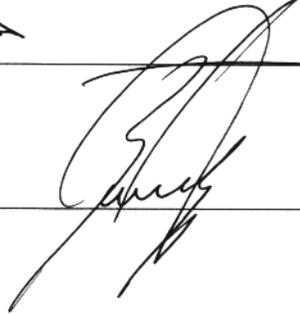
Artículo 16 Bis. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará un presupuesto mínimo anual que se determinará a partir del límite máximo estadístico del monto aprobado al Programa Especial Concurrente de los últimos seis años, el cual se sumará al monto final elaborado y asignado en los programas que determina la Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Mexicano y el gobierno federal.

Transitorios

Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

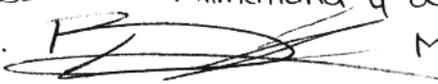
Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de febrero 2023.

DIPUTADO SALVADOR ALCÁNTAR ORTEGA

NOMBRE	FIRMA
MIGUEL ANGEL TORRES ROSALES	
Marcelino Castañeda Nizvanete	
Xavier Gonzalez Zorian	
EUGROSINA Cruz M.	
Eduardo Zorzoso Sandoz	



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

206
Tórnese a las Comisiones Unidas de Desarrollo y Conservación Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria y de Hacienda y Crédito Público,
para dictamen.  Marzo 9 del 2023.

26
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA ESTABLECER UN MONTO MÍNIMO DE RECURSOS PRESUPUESTALES DESTINADO A LOGRAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL PAÍS, A CARGO DE LA DIPUTADA PATRICIA TERRAZAS BACA Y DIPUTADO SALVADOR ALCANTAR ORTEGA Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:

Los suscritos Diputados Patricia Terrazas Baca y Salvador Alcantar Ortega, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 6, numeral 1, fracción I, y el artículo 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Desarrollo Rural Sustentable y de la Ley del Impuesto sobre la Renta para establecer un monto mínimo destinado a lograr la Seguridad Alimentaria del País.

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el numeral 1 del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados de este honorable Congreso de la Unión, la iniciativa se presenta en los términos expuestos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

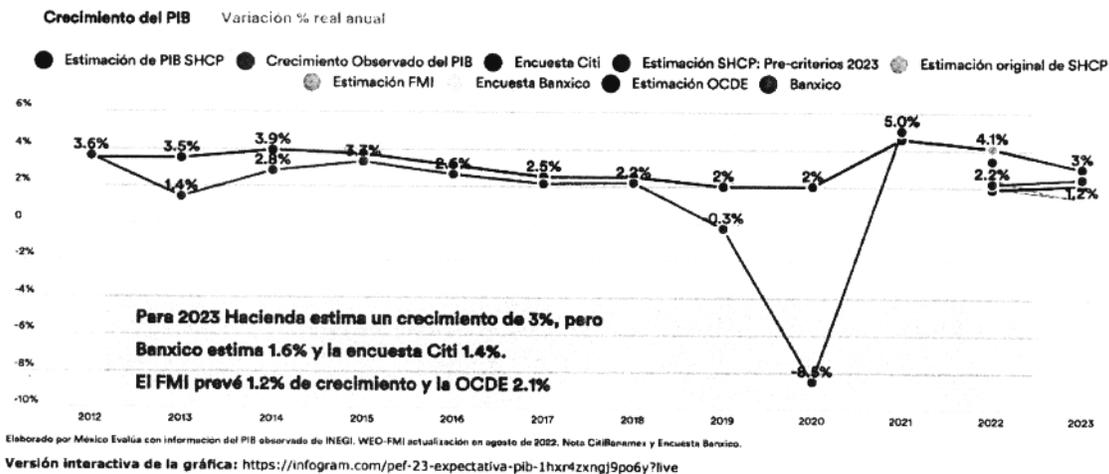
A cuatro años de inicio de la actual administración las y los mexicanos estamos sufriendo las consecuencias de las malas decisiones tomadas en materia económica, la cancelación de proyectos como el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México mediante una figura oscura como una supuesta consulta a mano alzada a todas luces ilegal e inconstitucional para justificar la decisión llena de prejuicios de un solo hombre; La supuesta venta y después "sorteo" del avión presidencial que a la fecha ni se ha vendido, ni se ha rentado ni se ha usado, pero sigue absorbiendo



recursos públicos; El impulso a supuestos proyectos prioritarios que, curiosamente uno de ellos pasa cerca de la casa de descansado del Presidente, cuyos costos se han incrementado su presupuesto en miles de millones de pesos más a lo que se comprometió el Presidente en que costarían, tan sólo a supuesta refinería “inaugurada” hace un año y que a la fecha sigue sin producir un solo barril de petróleo, elevó su costo de construcción de 8 mil millones de pesos a más de 18 mil millones de pesos, cuando la palabra del Presidente, inclusive, garantizaba que la refinería costaría menos de 8 mil millones de pesos, corrupción o ineptitud, o ambas son las causantes que ese “proyecto prioritario” del Presidente siga consumiendo y desviando a los caprichos de un solo hombre los escasos recursos públicos del país.

El pago de indemnizaciones y pérdidas de las inversiones realizadas por cancelar el aeropuerto de Texcoco cuyo pago será a cargo de todos los mexicanos, por la mala decisión de una sola persona, será mayor a los 300 mil millones de pesos, en adición al costo de ampliar a base militar de Santa Lucía para fines civiles.

Estos son ejemplos de múltiples errores en la toma de decisiones que a cuatro años de distancia del inicio de la actual administración el resultado en materia de crecimiento económico la convierte en la peor administración, a cuatro años de distancia se tiene un decrecimiento promedio del PIB del -0.4%.



(https://numerosdeerario.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2022/10/10RiesgosPEF2023.vf_.pdf)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

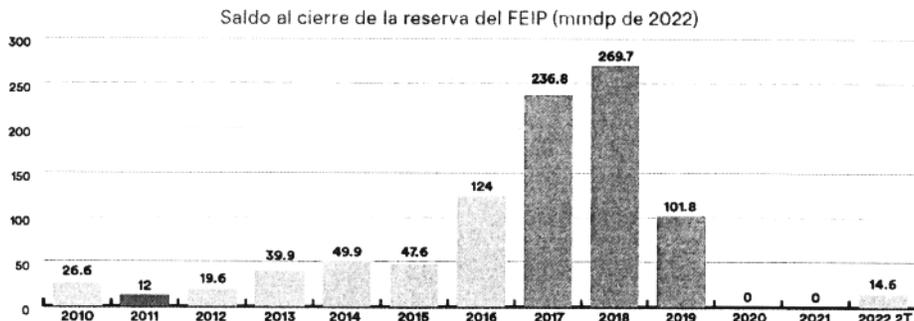
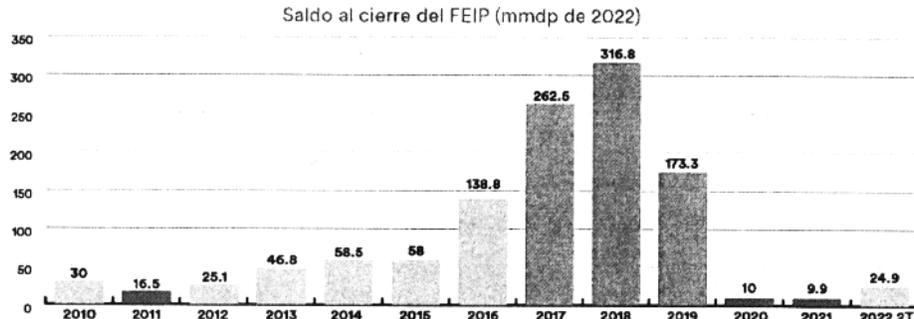
La destrucción de las cadenas de distribución de medicamentos provocada por la mala planeación de las compras consolidadas a cargo de la actual Secretaria de Economía Raquel Buenrostro han sumido al país en una crisis de salud.

Quien no recuerda las palabras del Presidente ante una calamidad como la sufrida derivado de los contagios por el virus conocido como COVID19, que ha tenido como resultado el deceso de más de 700 mil mexicanos, 700 mil familias en luto, pero para el Presidente la pandemia le “vino como anillo al dedo” (<https://vanguardia.com.mx/noticias/nacional/el-coronavirus-nos-vino-como-anillo-al-dedo-amlo-asevera-que-no-cambiara-propositos-de-la-KMVG3518174>), más sin embargo, en la historia reciente del país otras administraciones también tuvieron que combatir desde epidemias como crisis económicas mundiales, que gracias a las decisiones tomadas tanto de corto como de largo plazo paliaron y se pudo salir de los baches temporales económicos.

La responsabilidad que tenemos como legisladores, como mexicanos con las generaciones futuras se tenía muy claro antes de la actual administración, tan es así que las administraciones anteriores habían dejado recursos al 31 de diciembre de 2018 por más de 279 mil millones de pesos en el Fondo para la Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP) (<https://cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2020/notacefp0092020.pdf#:~:text=El%20Fondo%20de%20Estabilización%20de%20los%20ingresos%20Presupuestarios,la%20Ley%20de%20Ingresos%20de%20la%20Federación%20%28LIF%29>), más sin embargo, al 31 de diciembre de 2022 el citado fondo tenía un saldo de tan sólo 25,978.4 millones de pesos.



Saldo del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios y su reserva*



Elaborado por México Evalúa con información de la SHCP, Anuarios de Finanzas Públicas cuarto trimestre (2010-2021) y segundo trimestre (2022)

*La LFPRH prevé la creación de una reserva a partir de los ingresos excedentes que se destinan al FEIP, una vez alcanzado un saldo adecuado para afrontar una caída de los ingresos del Gobierno federal; la reserva se constituye con los recursos provenientes de las transferencias del FMP y por las aportaciones del Gobierno derivadas de los ingresos excedentes. Sin embargo, el reglamento de la LFPRH excluye de esta reserva a los rendimientos financieros que generen los recursos depositados y operados por el Fondo.

**Previo a octubre de 2014 el FEIP fue el Fondo de Estabilización de los Ingresos Patronales

<https://www.mexicoevalua.org/por-un-feip-capitalizado-y-sostenible/>

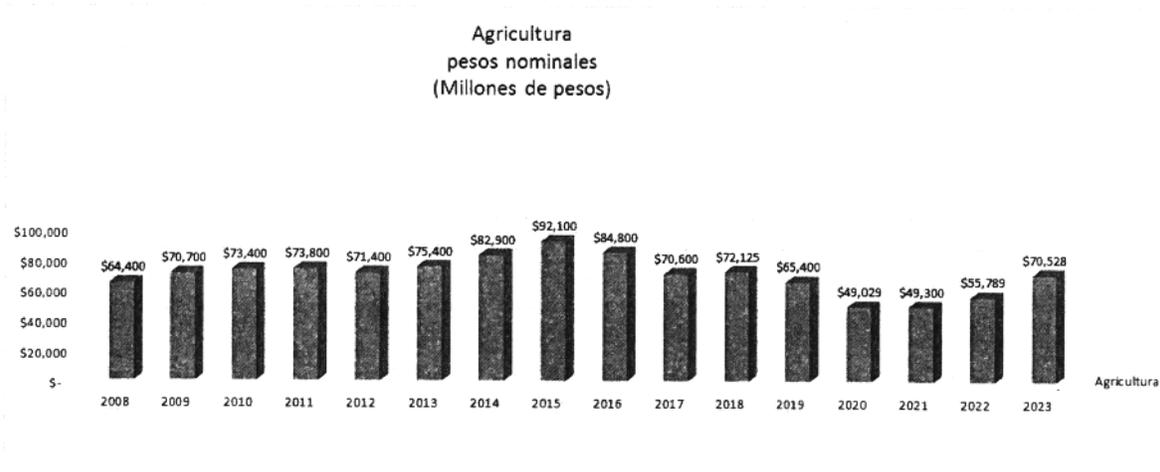
Lo mismo ha acontecido con los recursos administrados por Fideicomisos públicos, los cuales eran auditables y transparentes, cuyo fin era para hacer frente de manera dinámica a los desastres naturales que sufre el país constantemente derivado de temblores, sequías, inundaciones, deslaves, para la investigación y desarrollo, entre muchos otros, a tres años de la pandemia, el CONACYT no ha liberado la supuesta vacuna en contra del COVID ni tampoco desarrollado los supuestos ventiladores tan necesarios en la primera ola de COVID 19.



Programa Especial Concurrente (PEC)

Lo mismo ha sucedido en el campo mexicano, no obstante que en el discurso se dice que primero los pobres, que al campo se le apoya como nunca antes, la realidad, los resultados a cuatro años de ejercicio, los resultados para el campo son lamentablemente negativos tanto para el sector primario como para los mexicanos.

Como ejemplo, aunque en el año de 2023 se podrá decir que se tiene el mayor presupuesto asignado al campo de los últimos cuatro años, la realidad es que el presupuesto nominal asignado a la Secretaría de Agricultura inclusive es menor en 21,572 millones de pesos (MDP) al presupuesto asignado a la Secretaria en el año de 2016.

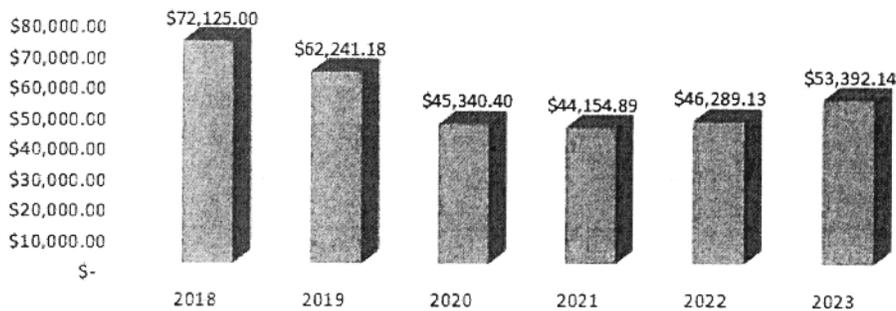


Fuente: Presupuesto de Egresos de la Federación, elaboración propia

Y si comparamos el presupuesto a pesos constantes de 2018, el Presupuesto asignado a la Secretaria de Economía es 25% menor al que se le asignó en el año de 2018.



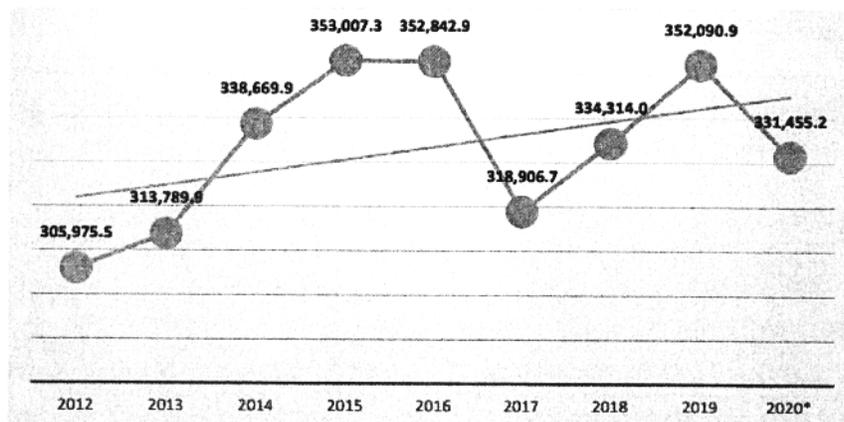
Agricultura
Precios constantes 2018
Millones de pesos



Por otra parte, las políticas presupuestales implementadas al sector primario por parte del Gobierno de Andrés Manuel López Obrador se enfocaron en disminuir los recursos para su desarrollo y crecimiento productivo, en el discurso oficial se menciona que los recursos llegan directamente a los beneficiarios, sin embargo, se omite señalar que éstos recursos son mucho menores a los que en años anteriores se destinaban al campo, tal como se puede observar en las gráficas siguientes, en donde se observa que en el primer año de la administración actual, el presupuesto al sector rural tuvo un incremento real marginal del 1.38% real respecto del aprobado en el año de 2018, sin embargo, el presupuesto asignado al PEC en 2018 fue mucho menor al presupuesto que tuvo asignado el PEC en el año de 2015.

Cifras nominales

Evolución del PEC 2012 – 2020*
(millones de pesos)

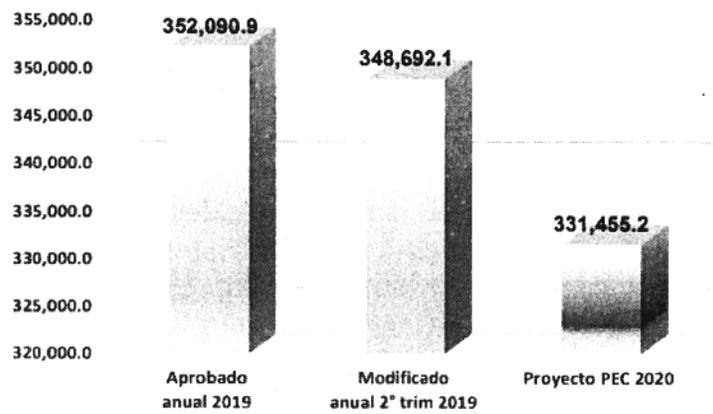


Fuente: CEDRSSA, con información del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.



En el año de 2020, el presupuesto al sector rural sufrió una de sus disminuciones más significativas, toda vez que el presupuesto asignado al Programa Especial Concurrente disminuyó en un 9.3% en términos reales.

Variación del Presupuesto del PEC 2019 - 2020
(millones de pesos)

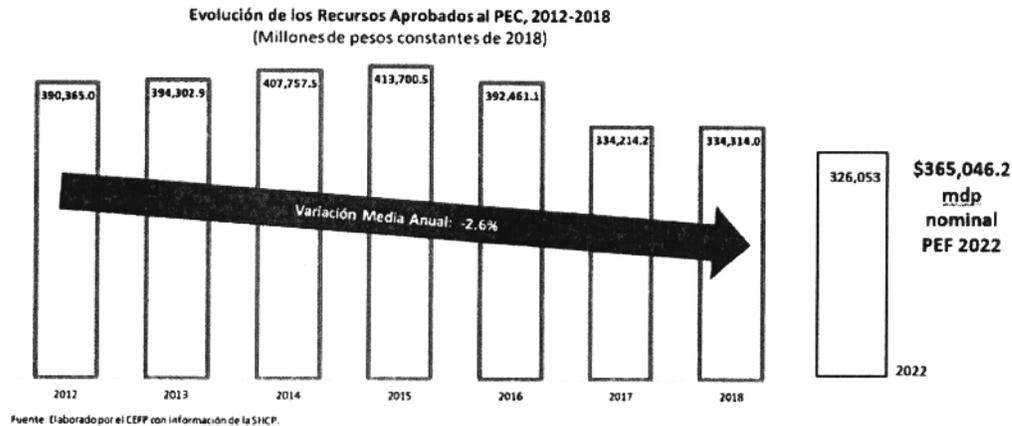


Fuente: CEDRSSA, con información del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.

www.cedrssa.gob.mx/files/b/19/67PECDRS2020.pdf

Si bien para el año de 2022 el presupuesto nominal del PEC se incrementó respecto del asignado en 2020, la realidad es que dicho presupuesto fue menor en un 21% respecto al Presupuesto que asignado al PEC en el año de 2015.

Gráfica 3



En este sentido, en el año de 2015, los recursos destinados al sector rural eran equivalentes al 2% del Producto Interno Bruto (PIB), para 2023, representan tan sólo el 1.3% del PIB, por lo que el Gobierno Federal castiga al sector rural en aras de beneficiar los proyectos prioritarios del Presidente.

El castigo al presupuesto asignado al PEC es incongruente con los objetivos del PEC para el periodo 2020-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020, en el cual se establecieron como objetivos prioritarios de éste:

1. Aumentar la producción de alimentos y de productos forestales en las localidades rurales;
2. Impulsar medidas que favorezcan el ingreso de la población que vive en zonas rurales de México a través de la diversificación de actividades productivas que promuevan el desarrollo nacional;
3. Contribuir a la disminución de los índices de pobreza de las comunidades rurales.

En dicho programa, el Gobierno Federal retoma programas del pasado reciente como la política de precios de garantía para ciertos cultivos como el maíz, adicionados con el de apoyar con subsidios la siembra de árboles, mediante el programa sembrando vida, y dentro del apoyo al campo, se incluye el presupuesto de las pensiones a adultos mayores del sector rural, y a pesar de que en el programa especial concurrente reconocen la necesidad de tener mayor productividad, la realidad es que la actual administración eliminó en su totalidad la vertiente financiera y laboral, que en los hechos representó dejar al sector primario sin financiamiento a bajo costo, sin protección ante las catástrofes naturales. En materia laboral, se desprotege a los trabajadores agrícolas como los jornaleros y sus familias.



ANEXO 11. PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTE PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (millones de pesos)

COMPARATIVO 2018 VS 2023

Vertiente	2018	2023	Nominal	% Nominal	Real	Aumento (Disminución real)	% Real
	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO
Total	334,314.00	403,219.10	68,905.10	21%	305,250.80	-29,063.20	-8.69%
Financiera	2,930.50	0.00	-2,930.50	-100%			-100%
Competitividad	53,068.00	49,130.60	-3,937.40	-7%	37,193.56	-15,874.44	-29.91%
Medio Ambiente	9,940.00	2,063.20	-7,876.80	-79%	1,561.91	-8,378.09	-84.29%
Educativa	38,291.60	60,323.20	22,031.60	58%	45,597.86	7,306.26	19.08%
Laboral	574.2	0	-574.2	-100%			-100.00%
Social	102,500.10	128,997.83	26,497.73	26%	97,655.62	-4,844.28	-4.73%
Infraestructura	63,873.60	89,619.90	25,746.30	40%	67,844.68	3,971.08	6.22%
Salud	51,720.80	62,932.00	11,211.20	22%	47,641.70	-4,079.10	-7.89%
Agraria	820	127.3	-692.7	-84%			
Administrativa	10,585.30	10,025.00	-570.30	-5%	7,589.27	-3,006.03	-28.37%

Fuente: Programa Especial Concurrente, Presupuesto de Egresos de la Federación. Elaboración propia

En la Estructura del PEC 2023 se consolida una visión asistencialista al campo, al haber desaparecido prácticamente todos los programas y subsidios que impulsaban la producción, competitividad y comercialización del sector primario.

Desaparición de programas y subsidios

El “apoyo” del actual gobierno al sector primario (agricultura, ganadería, pesca, silvicultura) se ha traducido en la desaparición de:

1. Cinco fondos de apoyo al campo, incluyendo la desaparición de AGROASEMEX;
2. 40 programas/subsidio para impulsar la competitividad del campo;
3. Eliminación de 7 programas del medio ambiente, incluyendo el combate a los incendios forestales y energías renovables;
4. Apoyo a trabajadores agrícolas temporales; Programa de mejoramiento de condiciones laborales.
5. Once programas sociales, incluyendo el programa de seguridad alimentaria en zonas rurales;
6. Dos de infraestructura, relativo a construcción de caminos rurales y sequía;
7. Tres en salud, prospera, seguro popular y seguro médico siglo XXI;
8. Resolución de conflictos agrarios, regularización y registro de actos agrarios.

Aún y cuando el Gobierno Federal argumenta que apoyan al campo, la realidad es que se ha dejado de lado el impulso a la producción del campo, y con ello, se ha renunciado a impulsar la seguridad alimentaria del país.

En el año de 2018 el monto asignado al PEC fue de 334,314 millones de pesos nominales, para 2023, el monto presupuestado para el PEC es de 403,219 millones de pesos, lo que representa un decremento real en el presupuesto asignado al PEC



del 8.69% en términos reales respecto del asignado en el año de 2018, es decir, a pesar de todo el discurso de apoyo al campo, la realidad es que el sector primario no es prioridad para el gobierno federal.

El presupuesto asignado a los programas sembrando vida, precios de garantía, pensión adultos mayores forman parte del PEC 2023, por lo que, en realidad, al sector primario no se le ha dado ni un peso más, lo que se hizo fue reasignar los recursos, concentrándolos en programas que no tienen un fin de desarrollo social y humano, sino sólo electoral.

Importación de alimentos

En este contexto, es claro porque el país continúa, a cuatro años de la actual administración, con una alta dependencia del exterior para satisfacer la demanda interna de alimentos, de acuerdo con Blanca Aurora Rubio Vega, del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, en el año de 2017 se importó alrededor de 84% del arroz, el 31% del maíz, 64% del trigo y 98% de la soya (<https://unamglobal.unam.mx/el-campo-en-mexico-un-sector-abandonado/>). Esta situación no ha cambiado, toda vez que en el año de 2020 México importó alimentos por casi 12 mil millones de dólares, para el año de 2021, el país importó 16 mil 784 millones de dólares en productos agrícolas y pesqueros, entre los que destacan el maíz, soya, trigo, leche y sus derivados, algodón, pescados, lo cual, indudablemente es un reflejo del fracaso y abandono del sector primario por parte de la actual administración federal. (<https://www.dripcapital.com/es-mx/recursos/blog/productos-agricolas-que-importa-mexico>), es decir, en lugar de disminuir la importación de alimentos, la importación aumentó en un 40%.

Superficie cultivable

De acuerdo con Fundar, en el año de 1980 la superficie destinada a la siembra en el país era de 16 millones de hectáreas, dicha superficie se incrementó a 21.1 millones de hectáreas para el año de 2016, que representó un crecimiento del 32.1% de superficie cultivable en el citado periodo, existiendo tres periodos en que dicho crecimiento se presentó y fue durante los años de 2003 y 2004, de 2006 a 2008 y el tercer momento fue a partir de 2012. (<https://fundar.org.mx/mexico/pdf/Efectos.pdf>).



Por otra parte, el Servicio de Información Agropecuaria y Pesquera informó que al 31 de diciembre de 2021, la superficie destinada a la producción de alimentos en el país fue de 21 millones 584 mil hectáreas, que representan tan sólo un crecimiento del 2% en la superficie cultivable respecto de la existente en el año de 2016. (https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/723488/Expectativas_Agroalimentarias_2022.pdf).

Violencia y la población rural

De acuerdo con el PEC 2020 a 2024 publicado en el DOF el día de diciembre de 2020 por parte de Gobierno Federal, destaca que la migración de las poblaciones urbanas y rurales que anteriormente se desplazaban en la búsqueda de empleo y para mejorar su situación laboral, en donde México, junto con el Salvador, Honduras y Guatemala concentran el 33% de los homicidios en el mundo y a su vez son el origen de la mayor ruta migratoria del mundo.

En este sentido, el PEC 2020-2024 resalta que el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública reportó que del período de 2013 a marzo del año de 2019 la percepción de inseguridad de la población de 18 años o más aumento del 68% al 75% para los hombres y en las mujeres la percepción de inseguridad es del 70% al 80%. consideraba insegura su ciudad, asimismo, destaca que los delitos en México del período de 2010 a 2017 tuvieron un incremento anual del 5.5%.

El PEC 2020-2024, reconoce que aunque no existen datos de violencia específica en las zonas rurales, estima que el aumento de la actividad de la delincuencia organizada indudablemente afecta a dicha población al incrementarse el tráfico de armas, de personas, extorsiones, secuestros y despojo de bienes, este factor, en adición a la falta de oportunidades de empleo y de mayor pobreza que la existe en el sector urbano influye en la migración ya no sólo por hambre, sino también por sobrevivencia.

Pobreza en el sector rural

El Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA) de la Cámara de Diputados en su investigación denominada “La Agricultura y su relación con la Pobreza en México” publicada en marzo de 2020 resalta lo siguiente:

1. El sector agrícola desde hace décadas es el sector social y productivo con mayores rezagos y vulnerabilidad.

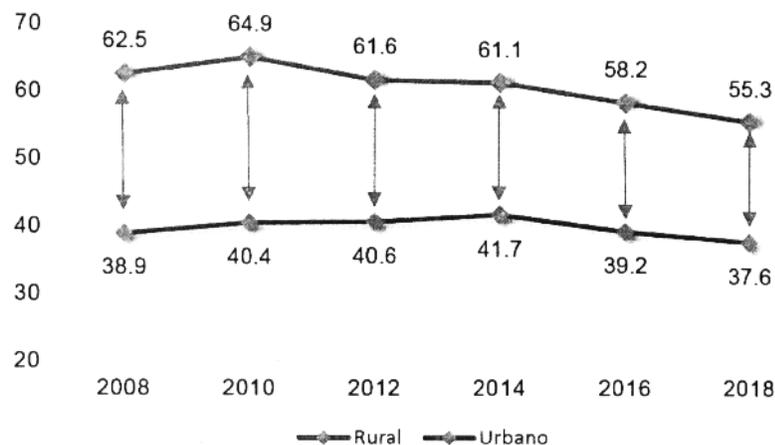


2. Que el 65% de los mexicanos dedicados a actividades agrícolas son pobres multidimensionales, y un 23% de éstos viven en pobreza extrema.
3. Que la población que vive en el medio rural en México representa el 33%, y de este 33%, más del 50% de la población rural no tiene lo suficiente para sus alimentos.

El CEDRSSA destaca que el Banco Mundial reconoce que los precios agrícolas están en un nivel bajo como consecuencia de la apertura de la economía del país, que los campesinos mexicanos en la mayoría de sus cosechas no pueden competir contra los extensos programas de subsidios agrícolas que existen en los Estados Unidos y en Canadá, principalmente por la deficiente tecnología, insumos y falta de apoyos gubernamentales.

Por otra parte, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social destaca que en el año de 2018 la pobreza afectó al 55.3% de la población total del medio rural, cuando en el medio urbano, la pobreza afectó al 37.6% de la población urbana.

Gráfica 2.1. Porcentaje de población en situación de pobreza, según ámbito de residencia, 2008-2018

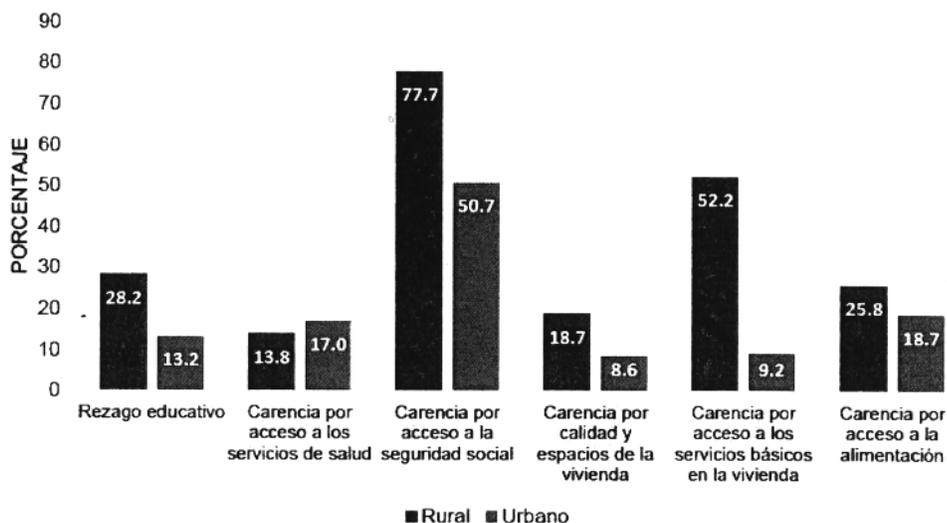


Fuente: CONEVAL

En la gráfica siguiente se puede observar que la población rural con carencias porcentualmente es mayor que la población urbana-

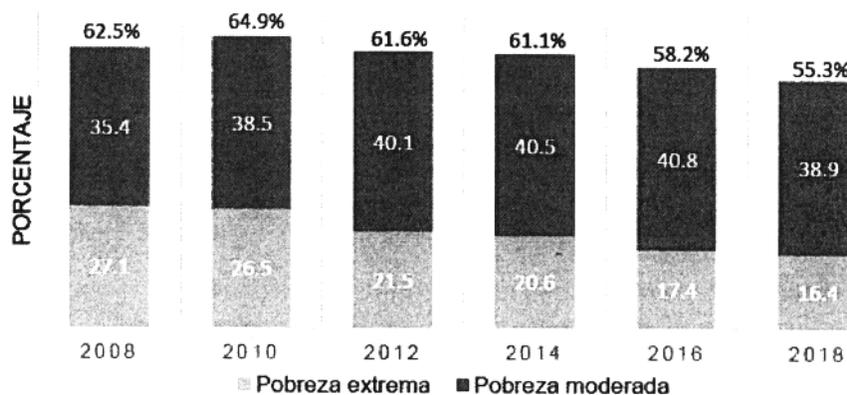


Gráfica 2.2. Carencias sociales, según ámbito de residencia, 2018



Fuente: elaboración del CONEVAL, con base en el MEC del MCS-ENIGH 2018, INEGI.

Gráfica 2.3. Pobreza rural en México, 2008-2018⁷



Fuente: elaboración del CONEVAL, con base en el MCS-ENIGH 2008, 2010, 2012, 2014 y el MEC del MCS-ENIGH 2016 y 2018, INEGI.

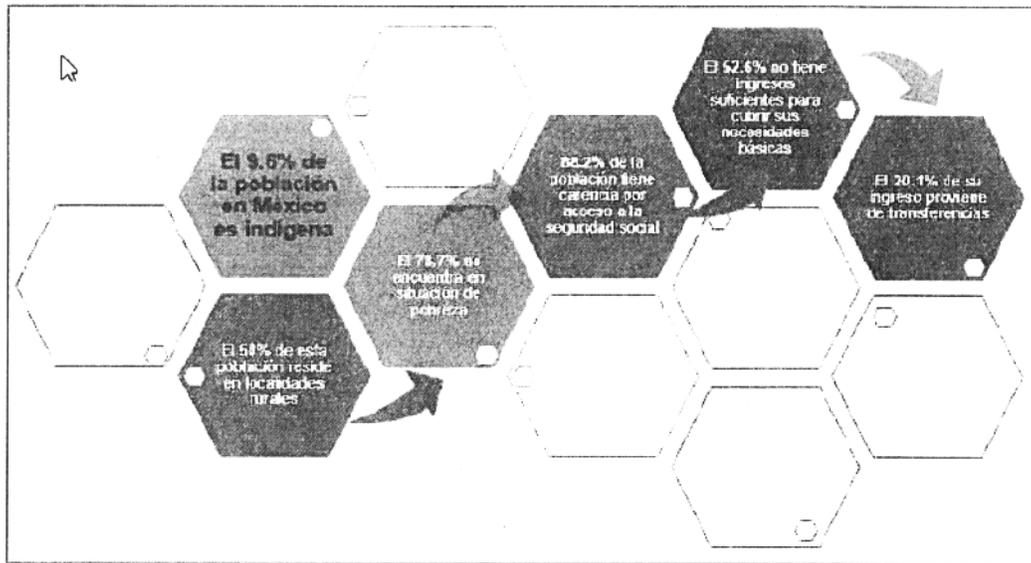
De acuerdo con CEDRSSA, existen 3.2 millones de unidades de producción agropecuaria (UP) destinada a actividades agrícolas (86% de las UP), cuyas características principales es que pertenecen a pequeños y medianos productores



quienes usan semillas criollas con un alto uso de agroquímicos, tienen baja productividad, bajo acceso a servicios financieros, así como a asistencia técnica, tecnologías de la información e innovaciones tecnológicas, baja escolaridad y edad avanzada.

En cuanto a los jornaleros, CEDRSSA resalta que no se cuenta con una estimación precisa del número de jornaleros, por lo que se estima que existen en total casi 5.9 millones de personas dedicadas a esta actividad, quienes tienen una escolaridad promedio de tan sólo 5.9 años, de los cuales, el 24% no habla español, y ganaban en promedio 18.5 pesos por hora laborada, carencias que también son compartidas por la población rural de origen indígena.

Para 2018, el 50% de la población indígena residía en localidades rurales, lo que correspondió a cerca de seis millones de personas, en donde más de tres cuartas partes de este grupo poblacional se encontraba en situación de pobreza.



Fuente: elaboración del CONEVAL con base en el MEC del MCS-ENIGH 2018, INEGI.

CEDRSSA expone que el sector agrícola mexicano tiene una alta vulnerabilidad y degradación de los recursos naturales, existe una debilitada asistencia técnica del gobierno y dificultad para acceder a mercados.



Menos de 3 de cada 10 mil hogares rurales pobres tienen acceso a crédito, las cosechas claves para los pequeños agricultores son el café y el maíz blanco estacional, expuestos a riesgos ambientales y vaivenes del mercado, así como desastres climáticos.

El CONEVAL ha concluido que el 20.1% de la población en México (24.6 millones) padecen inseguridad alimentaria y en la población indígena, este porcentaje se eleva al 30.5%, es decir, tienen problemas para comprar la canasta básica de alimentos. Destaca que las mujeres, los niños y las familias pobres tienen mayores limitaciones para acceder a una alimentación nutritiva y de calidad, destaca que el 50% de los ingresos de las familias pobres se destina a la compra de alimentos básicos, a diferencia de familias con mayor poder adquisitivo.

Esto tiene como consecuencia que los recursos de las familias pobres para educación, salud y vestido sea mucho menor, en cuanto a la compra de alimentos, las familias pobres gastan más en cereales (tortillas), huevo, aceites y grasas, papas, verduras, semillas y azúcar.

CEDRSSA estima que el 72% y 2% de los hogares rurales destinan la producción de maíz para su autoconsumo, y que el costo de producción es mucho mayor al precio de mercado, por lo que los subsidios al precio del maíz no beneficia a este sector.

Asimismo, concluye que las políticas actuales no representan un cambio de estrategia, y que aunando a la baja a la austeridad presupuestal los resultados esperados son mínimos.

PROPUESTAS

La pobreza, la inseguridad y la carestía de los alimentos, son problemas nacionales que continúan creciendo. Actualmente, el campo es generador de más pobres, de más marginación, es expulsor de gente a las ciudades donde solo se engordan cinturones de pobreza, es expulsor de gente a las filas del crimen organizado como alternativa de subsistencia y es un desintegrador de la principal columna de la sociedad, definida por la familia unida y feliz. El campo mexicano, que actualmente concentra el 20% de la población, debería también concentrar el 20% de las oportunidades de desarrollo y prosperidad, el campo, debería ser un referente de producción responsable de alimentos, considerando, las cualidades intrínsecas de cada territorio, donde se definen las capacidades de aprovechar sin explotar la naturaleza, de incentivar los esfuerzos de la población, para el crecimiento integral y, de gestionar, a través de la infraestructura instalada, las mejores condiciones de desarrollo armónico del sector. Apoyar al desarrollo responsable del sector



agroalimentario y pesquero del país, no implica apoyar solo al 20% de la población que vive en el campo, implica, apoyar a los más de 130 millones de habitantes que tiene nuestro País; todas las mesas de las familias mexicanas, consumen a diario alimentos y actualmente, estamos importando más del 60%, actualmente, la inflación está dejando a familias sin acceso a la alimentación; provocando desnutrición, daños a la salud con enfermedades crónicas, delincuencia, inseguridad, bajo aprovechamiento escolar, la falta de visión y compromiso en lugar de sembrar vida, está cosechando pobreza, desigualdad, delincuencia, inseguridad y lo más triste desintegración familiar con grave impacto en la sociedad. Por todo lo anterior, esta legislatura debe ser responsable con el País, y definir, un proyecto de Nación de grandes miras, serio y capaz de generar como consecuencia, que el sector agroalimentario y pesquero de México coseche prosperidad aprovechando la ubicación geográfica y condiciones agroclimatológicas que naturalmente tiene nuestra gran nación, en aras de lograr la Seguridad Alimentaria del País.

Recursos para el Desarrollo del sector primario

Ante la disminución gradual y sistemática de los recursos públicos destinados al campo en donde el 19.96% del presupuesto asignado al PEC se destina a la pensión para adultos mayores, recursos que absorben el 62.41% de los recursos de la vertiente de desarrollo social para el sector rural, es que se hace imperativo no disminuir dichos subsidios, sino ampliar los recursos destinados al campo.

Es claro que en la actual administración el mandato que se encuentra en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para que el Gobierno Federal impulse políticas, programas y acciones para el medio rural que apoyen al desarrollo del país cuyo objetivo es corregir la disparidad del desarrollo regional e impulsar la transformación productiva y económica del sector rural no se ha cumplido, sino que inclusive, se le han quitado recursos para destinarlo a los proyectos que el presidente considera prioritarios como el Tren Maya, una refinería que no refina, estadios de Beisbol, entre otros.

Tan es así que, en el año de 2015, al PEC se le destinaba el 2% del Producto Interno Bruto, para el año de 2023, sólo se le destina el 1.3% del PIB, casi un 35% menos de recursos.

Por lo anterior, se propone que el apoyo mínimo al sector rural tenga como propósito cumplir con la obligación del Estado establecida en el párrafo tercero del Artículo Cuarto Constitucional para que el Estado garantice el derecho a la alimentación nutritiva y suficiente mediante el apoyo al sector rural destinando cuando menos el 4% del Producto Interno Bruto para impulsar la seguridad alimentaria del País y de menores costo de los alimentos para las y los mexicanos.



Por lo anterior, se propone reformar el segundo párrafo del artículo 16 y el artículo 69 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para incorporar la propuesta anteriormente expuesta y reorientar los esfuerzos del país en lograr la Seguridad Alimentaria.

Texto Vigente	Texto Iniciativa
Artículo 16.- ...	Artículo 16.- ...
El Ejecutivo Federal establecerá las provisiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del Programa Especial Concurrente, para lo cual la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, formulará el presupuesto correspondiente, el cual contemplará al menos la vigencia temporal de los Programas Sectoriales relacionados con las materias de esta Ley. Las provisiones presupuestales anuales para la ejecución del Programa Especial Concurrente serán integradas a los Proyectos de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.	El Ejecutivo Federal establecerá las provisiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del Programa Especial Concurrente, para lo cual la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, formulará el presupuesto correspondiente, el cual contemplará al menos la vigencia temporal de los Programas Sectoriales relacionados con las materias de esta Ley. Las provisiones presupuestales anuales para la ejecución del Programa Especial Concurrente serán integradas a los Proyectos de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Las provisiones presupuestarias de cada ejercicio deberán de ser cuando menos equivalentes al 4% del Producto Interno Bruto.
Artículo 69.- El titular del Ejecutivo Federal, al enviar al Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el proyecto de	Artículo 69.- El titular del Ejecutivo Federal, al enviar al Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el proyecto de



Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada uno de los ejercicios fiscales en que se encuentre en vigor el presente ordenamiento, establecerá las previsiones de recursos y disponibilidades presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada uno de los ejercicios fiscales en que se encuentre en vigor el presente ordenamiento, establecerá las previsiones de recursos y disponibilidades presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. **Las previsiones presupuestarias de cada ejercicio deberán de ser cuando menos equivalentes al 4% del Producto Interno Bruto.**

SEGURIDAD ALIMENTARIA

Superficie Agrícola

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), México es uno de los países con mayor diversidad biológica y cultural del mundo que ha sufrido la pérdida del 50% de sus ecosistemas naturales. Destaca que cada año, de 2010 a 2015, en el país se desforestaron 92 mil hectáreas en promedio. Que el 44% de los suelos presentan algún grado de degradación, durante 2019 y 2020 se presentó una sequía atípica consecutiva.

En 2017, el 74% de las Unidades Económicas Rurales Agrícolas reportaron pérdidas económicas por causas climáticas que afectaron total o parcialmente las cosechas o a sus animales.

Esta situación es preocupante, toda vez que la producción alimentaria en su mayor parte se produce en el suelo, el cual se ve amenazado por factores demográficos, de cambio climático y de un uso intensivo.

El suelo agrícola es un factor estratégico para la seguridad alimentaria de las naciones, la fertilidad o tecnología empleada regulan su producción.

México, de ser un país autosuficiente, a partir de la década de los 80 empezó a perder esa condición, pasando de ser exportador a importador, en parte por falta de crecimiento en la frontera agrícola, el deterioro natural de las tierras agrícolas y su menor rendimiento han tenido como resultado que actualmente el país importe más del 50% de sus alimentos.



La FAO señala que el “suelo es un recurso esencial para la reproducción de la vida en el planeta, pues proporciona nutrientes, agua y minerales para el desarrollo de plantas y árboles, almacena carbono y es hogar de miles de animales; más aún, es el asiento natural para la producción de alimentos y materias primas de los cuales depende la sociedad y el espacio donde se desarrollan actividades socioeconómicas (FAO, 2009b, 2010; Porta *et al.*, 2015).

Al suelo se le considera un recurso finito y renovable, las actividades humanas pueden afectar su calidad y fertilidad.

En el sector agrícola, la producción puede intensificarse por medio de la tecnología, del uso de mejores semillas y de suelos enriquecidos.

De acuerdo con el estudio “Suelo agrícola en México: retrospectiva y prospectiva para la seguridad alimentaria, elaborado por Agustín Rojas Martínez y Felipe Torres Torres, investigadores del Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, consideran que la seguridad alimentaria en México tiene ante sí dos elementos estratégicos, los alimentos deben de producirse internamente para alcanzar la autosuficiencia y debe estar dispuesto a pagar el costo de producirlos internamente, cualquiera que esta sea, en su opinión, la frontera agrícola en México esta casi agotada, sin que produzca los alimentos que demanda el crecimiento poblacional.

Destacan que existen países como China, India y los países árabes que adquieren superficies en otras naciones para salvaguardar su seguridad alimentaria, lo cual se convierte en una amenaza para las soberanías nacionales e incrementan la vulnerabilidad alimentaria.

Señala que el 63% del suelo en el país presentan algún grado de deterioro, que el porcentaje restante no padece degradación aparente y en ellos se desarrollan actividades sustentables. La degradación del suelo, de acuerdo con los autores, representa una amenaza para la seguridad alimentaria del país. En el año de 2018, la FAO estimó que el 12.3% del territorio nacional conformaba la superficie cultivable (23.98 millones de hectáreas).

No obstante que la seguridad alimentaria es una preocupación global, en México, los magros apoyos al campo, de acuerdo con la Confederación de Productores Agrícolas de Maíz de México, en los últimos tres ciclos productivos en la región norte del país la actividad agrícola se ha abandonado en un 5%.

En otras entidades, como Oaxaca, en 2019 se sembraron 497 mil 687 hectáreas de maíz, siendo este año, el menor en un período de 16 años, lo que implicó para el Estado adquirir más de 150 mil toneladas de maíz provenientes de otros Estados.



Por ello, es necesario que dentro de las políticas públicas se incorporen diferentes instrumentos que promuevan el desarrollo de las actividades agrícolas en México para lograr la seguridad alimentaria que refiere al abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población, paliar los efectos del cambio climático, y la restauración de los suelos agrícolas.

PROPUESTA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Deducción de terrenos agrícolas

Para tal efecto, la presente iniciativa propone incorporar como una deducción en el ejercicio de adquisición la compra de terrenos agrícolas deteriorados que tenga como propósito su regeneración y producción para comercializar los productos agrícolas dentro del territorio nacional, mediante esta propuesta se pretende impulsar la producción agrícola para consumo interno, ampliar la superficie agrícola sembrada, toda vez que de 2016 al año de 2021, dicha superficie sólo se incremento en un magro 2%.

Para ello, se propone a esta Soberanía la adición de un artículo **74-C al Capítulo VIII Régimen de actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta** para establecer la deducción de terrenos agrícolas en el ejercicio que se adquieran.

La seguridad alimentaria debe ser una prioridad de cualquier Gobierno, México, por ello, para incentivar las inversiones en el sector agrícola, y ampliar el aprovechamiento de las tierras cultivables en México, incentivando su recuperación y un mejor aprovechamiento, es que se propone la deducción al 100% de las compras de terrenos destinados exclusivamente a actividades agrícolas y ganaderas.

Esta propuesta tiene un fin extra-fiscal que pretende incentivar la inversión en el sector primario, que si bien, durante 2020 y en los últimos años este sector ha tenido una recuperación, la misma aún no se ve reflejada en el aumento en la producción de granos como el maíz, cifras recientes, estiman que México durante el año de 2020 importó 17 millones de toneladas de maíz, principalmente de Estados Unidos de América



Por lo anterior, se pone a consideración de esta Soberanía establecer la posibilidad de deducir al 100% la adquisición de terrenos destinados a actividades agrícolas y ganaderas con el objetivo de avanzar en lograr la seguridad alimentaria de México y en la recuperación de superficies agrícolas mediante la adición de un **Artículo 74-C** a la Ley del Impuesto sobre la Renta como sigue:

Ley Vigente	Iniciativa
Sin correlativo	<p>Artículo 74-C.- Las personas físicas y morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas o ganaderas, que adquieran terrenos cuyo uso hubiese sido para actividades agrícolas o ganaderas, y que los utilicen únicamente para estos fines, podrán deducir el monto original de la inversión de los mismos, de la utilidad fiscal que se genere por dichas actividades en el ejercicio en que se adquieran y en los tres ejercicios inmediatos siguientes hasta agotarlo, siempre que dichos terrenos se utilicen exclusivamente para las labores agrícolas o ganaderas.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se considera que los terrenos se destinan exclusivamente a labores agrícolas o ganaderas cuando los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por estos conceptos representan el 90% de los ingresos de la persona física o moral.</p>

Es importante destacar que la deducción de terrenos que se propone incorporar sólo será de terrenos que hubieren sido destinados a actividades agrícolas y ganaderas, toda vez que la propuesta pretende incentivar la producción en las áreas incluidas dentro de la Frontera Agrícola que estén abandonados, o que, por medio de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

inversiones se trabaje en su recuperación y rehabilitación, pudieren volver a ser productivos en beneficio de todos las y los mexicanos.

Mediante estas propuestas los Diputados y Diputadas del Partido Acción pretendemos reconocer la importancia que ha tenido el sector primario en el desarrollo económico del país, y, sobre todo, apoyar realmente a uno de los sectores que en los últimos tres años a sido desdeñado por parte del Gobierno Federal al recortar año con año el presupuesto a los programas destinados al sector rural.

Pretendemos aportar soluciones de largo plazo para la producción de alimentos destinados al mercado nacional, que no estén subordinados a los vaivenes de los precios internacionales de los alimentos y revertir la actual dependencia en la importación de ciertos productos alimenticios destinados al consumo de las y los mexicanos, beneficiando, sobre todo, a los mexicanos más pobres, quienes son los que más sufren cuando los precios de los alimentos se incrementan, como ha sucedido en estos últimos cuatro años, toda vez que son las y los mexicanos más pobres los que más gastan de sus ingresos en alimentos.

Por lo anteriormente expuesto, con la facultad que nos confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Primero: Se reforman el **segundo párrafo del artículo 16** y el **artículo 69** de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue;



Artículo 16.- El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable será aprobado por el Presidente de la República dentro de los seis meses posteriores a la expedición del Plan Nacional de Desarrollo, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y se difundirá ampliamente entre la población rural del país. Dicho programa estará sujeto a las revisiones, evaluaciones y ajustes previstos por las leyes aplicables con la participación del Consejo Mexicano.

El Ejecutivo Federal establecerá las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del Programa Especial Concurrente, para lo cual la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, formulará el presupuesto correspondiente, el cual contemplará al menos la vigencia temporal de los Programas Sectoriales relacionados con las materias de esta Ley. Las previsiones presupuestales anuales para la ejecución del Programa Especial Concurrente serán integradas a los Proyectos de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación. **Las previsiones presupuestarias de cada ejercicio deberán de ser cuando menos equivalentes al 4% del Producto Interno Bruto.**

Artículo 69.- El titular del Ejecutivo Federal, al enviar al Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada uno de los ejercicios fiscales en que se encuentre en vigor el presente ordenamiento, establecerá las previsiones de recursos y disponibilidades presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. **Las previsiones presupuestarias de cada ejercicio deberán de ser cuando menos equivalentes al 4% del Producto Interno Bruto.**

Segundo: Se adiciona un artículo **74-C al Capítulo VIII Régimen de actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta** para quedar como sigue:

Artículo 74-C.- Las personas físicas y morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas o ganaderas, que adquieran terrenos cuyo uso hubiese sido para actividades agrícolas o ganaderas, y que los utilicen únicamente para estos fines, podrán deducir el monto original de la inversión de los mismos, de la utilidad fiscal que se genere por dichas actividades en el ejercicio en que se adquieran y en los tres ejercicios inmediatos siguientes hasta agotarlo, siempre que dichos terrenos se utilicen exclusivamente para las labores agrícolas o ganaderas.



Para los efectos de este artículo, se considera que los terrenos se destinan exclusivamente a labores agrícolas o ganaderas cuando los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por estos conceptos representan el 90% de los ingresos de la persona física o moral.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez publicando en el Diario Oficial de la Federación el presente decreto, en la integración del Paquete Económico de que se trate, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá prever las modificaciones correspondientes a la estructura programática y económica con el objetivo de garantizar los recursos a destinarse para alcanzar la seguridad alimentaria del país, los cuales deberán asignarse al Programa Especial Concurrente.

Tercero. Para efectos del artículo 1° de este Decreto, en el ejercicio fiscal de 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar las adecuaciones presupuestales correspondientes para incrementar los recursos presupuestales asignados al Programa Especial Concurrente a que se refieren los artículos 16 y 69 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en un 0.7% del Producto Interno Bruto.

En el ejercicio de 2024, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asignará cuando menos el 3% del Producto Interno Bruto al Programa Especial Concurrente.

En el ejercicio de 2025, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asignará cuando menos el 4% del Producto Interno Bruto al Programa Especial Concurrente.

Cuarto. Para efectos del artículo tercero transitorio los incrementos presupuestales al Programa Especial Concurrente deberán asignarse a programas y subsidios que tengan como objetivo incrementar la producción de alimentos destinados al mercado interno y en mejorar la calidad e ingreso de los jornaleros, pequeños y medianos agricultores.



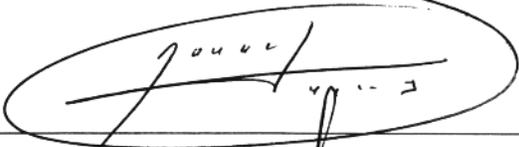
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Quinto. Para los efectos del artículo segundo del presente Decreto, las personas físicas y morales podrán aplicar lo dispuesto en el Artículo 74-C de la Ley del Impuesto sobre la Renta para efectos de determinar la utilidad fiscal del ejercicio de 2023, podrán deducir los terrenos destinados exclusivamente a actividades agrícolas y ganaderos que hubieran adquiridos durante los ejercicios fiscales de 2021 y 2022.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2023.

Dip. Patricia Terrazas Baca

Dip. Salvador Alcantar Ortega

NOMBRE	FIRMA
MOGUEL KUGEL TORRES ROSALES	
Marcelino Estanado Naranjo	
Xavier Gonzalez Zorrón	
EFRESINA Cruz M	
Eduardo Zorrón Sanchez	

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE LA LECHE

El que suscribe, diputado federal, **MAXIMIANO BARBOZA LLAMAS**, integrante del grupo parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y artículo 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y artículo 77, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta asamblea la siguiente **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE LA LECHE"**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El factor principal en esta Cuarta Transformación es el Bienestar del Pueblo; "si hay crecimiento, hay empleos, y si hay empleos hay bienestar, y si hay bienestar hay paz y tranquilidad". Es por eso que presento esta iniciativa que apoya al desarrollo y bienestar de nuestro país, reglamentando el tema de la leche.

El sector lechero mexicano en el 2021, obtuvo una producción de 12 mil 852 millones de litros, esto es 2.3% superior al registrado en el año previo, de la misma manera tenemos un consumo nacional de 16,752,659 toneladas, por lo que tenemos un déficit de casi 4 millones de toneladas, para el 2022 en el escenario mensual de productos alimentarios de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de fecha 13 de diciembre de 2022, se estimaba que la producción rondara en los 13 mil 113 millones de litros y las importaciones llegaran a 4 mil 022 millones de litros y su consumo se calcule en 16 mil 946 millones de litros, es decir, que su cálculo de producción de lácteo se calculara en 227 billones de libras; 0.3% más respecto de lo producido en 2021.

Las principales entidades productoras de leche al 2021, tenemos a Jalisco con 2,698,104 toneladas, Coahuila con 1,469,173 toneladas, Durango con 1,419,932 toneladas, Chihuahua con 1,212,845 toneladas, Guanajuato con 884,065 toneladas, Veracruz 777,517 toneladas, Puebla con 453,083 toneladas, Chiapas con 446,985 toneladas, Aguascalientes 429,785 toneladas, México con 427,719 toneladas, el resto de las entidades produce 2,632,452 toneladas.

Al concluir octubre de 2022 la producción acumulada alcanzo 10 mil 883 millones de litros, 83.0% de avance respecto de lo proyectado. Jalisco ha obtenido 2,270,114 miles de litros,



20,9% del total nacional; Coahuila 1,236,150 miles de litros, 11.4%; Chihuahua 1,041,481 miles de litros, 9.6%; y el resto de los estados 5 mil 072 millones de litros, 46,6% del total.¹

Así mismo el estado mexicano, tiene un consumo anual per cápita de 128.1 Litros². Con base en las recomendaciones por la Organización de las Naciones Unidas para Alimentación y la Agricultura. FAO, el objetivo es incrementar a 188 L el consumo de leche.

Los países con los mayores excedentes de leche son Nueva Zelanda, los Estados Unidos de América, Alemania, Francia, Australia e Irlanda; mientras que los países con los mayores déficits de leche son China, Italia, Rusia, México, Argelia e Indonesia.³

En el 2021, el volumen importado de leche fue de 3 millones 901 mil toneladas principalmente su presentación en polvo proveniente de EE.UU.⁴.

Un aspecto relevante que el representante de la FAO en México indico, en el Foro "Panoramas y retos de la leche en México" llevado a cabo el día 25 de julio de 2022 a través de la Comisión de Ganadería, en la H. Cámara de Diputados, indico que "Un vaso de leche a un niño de entre cinco y seis años ofrece el 48 por ciento de las necesidades proteicas, el 9 por ciento de las calorías en una gran cantidad de micronutrientes sin hablar de las vitaminas y minerales que la leche ofrece, calcio, magnesio, selenio, entre otras vitaminas. Es la leche de vaca la que representa el mayor porcentaje, el 81 por ciento viene de la leche de vaca".

El representante de la PROFECO, en dicho foro también indico que "lo importante de la leche no radica solamente en lo que es el contexto, sino simplemente en que es el producto clave en la alimentación general de la población, debido a su alto valor nutricional y energético, además de contener vitaminas A, D y complejo B, minerales como el calcio, magnesio, fósforo, zinc y yodo, contiene proteínas de alto valor biológico."

Así mismo, el pasado 23 de noviembre de 2022, realice el Parlamento Abierto "¡Que la leche sea leche!", donde estuvieron invitados representantes de la Dirección General de Seguridad Alimentaria, de las Organizaciones Ganaderas de varios Estados, Presidentes Municipales del Estado de Jalisco, Representantes del BARZON, y por supuesto algunas

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/784857/Leche_de_bovino_Noviembre.pdf

² Panorama Agroalimentario 2022, SADER, SIAP p. 170

³ Fortalecimiento del Marco Institucional de la Cadena de Leche Bovina para mejorar la Gobernanza Sectorial en México, Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, Julio 2019, p. 12.

⁴ Panorama Agroalimentario 2022, SADER, SIAP p. 171



compañeras y compañeros Diputados. Este parlamento, tuvo a bien, escuchar y robustecer esta iniciativa.

Es menester indicar que esta iniciativa de ley fue presentada por su servidor Diputado Maximiano Barboza, en esta Honorable Cámara de Diputados, el día 26 de octubre de 1999 y el dictamen se aprobó en este pleno el día 29 de abril de 2000, con una votación de 392 votos en pro y 2 abstenciones. Cabe mencionar, que ha sido actualizada de acuerdo a nuestras vicisitudes actuales.

Así mismo, es necesario indicar que la presente iniciativa tiene como fundamento Constitucional los siguientes artículos:

“Artículo 4o.- ...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

...

***Artículo 25.** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. ...*

...

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

...

“Artículo 27. ...

...



XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.”

Por lo anterior, en México tenemos la necesidad de reglamentar la leche para consumo humano ya que muchas plantas pasteurizadoras agregan sustancias no propias de la leche como son: conservadores, grasa vegetal, proteínas de otras fuentes y algunos productos no aptos para consumo humano.

Por lo que debemos evitar el fraude al consumidor y no permitir el “huachicol de leche o leche adulterada”, ya que los principales consumidores de leche son las niñas y los niños de México.

En nuestro país, tenemos un déficit de producción de leche para consumo humano aproximadamente del 30 %, es decir, producimos solamente el 70 % de la leche que consumimos y las empresas industrializadoras de leche satisfacen la demanda nacional importando leche en polvo de mala calidad, sueros en polvo y en ocasiones sueros en polvo de uso veterinario.

En esta iniciativa, buscamos ser autosuficientes en leche para consumo humano y no tener que importar leche en polvo del extranjero y así conservar la soberanía nacional.

Por lo que, se promoverá la producción de leche en el sureste de la República, siendo, Veracruz, Tabasco, Chiapas y en las costas de México, lugares que tienen agua para producir forraje con bajos costos y promover el ganado F1 (carne y leche) y razas con resistencia a los climas cálidos.

De esta manera toda la República Mexicana será productora de leche, además de las cuencas lecheras que ya tenemos como los Altos de Jalisco y la Comarca Lagunera entre otras.



En la presente iniciativa se dará rentabilidad a toda la cadena productiva de la leche equilibrando el precio a los ganaderos productores de leche y a los industriales considerando como referencia el precio de la leche promedio de venta al público.

La presente iniciativa se encuentra estructurada por tres Títulos, el primero establece las Disposiciones Generales; el Segundo de las Autoridades y de los Organismos en materia de la Agroindustria de la leche para consumo humano; y el Tercero de la Leche.

El Título Primero se integra por el Capítulo I, habla sobre las normas preliminares, mediante el cual establece el carácter reglamentario, disposiciones constitucionales en la materia y precisa el objeto y sus conceptos fundamentales.

El Título Segundo, se integra por dos Capítulos.

En el Capítulo I. nombrado De las Autoridades, en el cual se indican las atribuciones de la SADER, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de los gobiernos Federal, Estatales y de la Ciudad de México, así como los municipios en el ámbito de sus atribuciones.

En el Capítulo II. Se refiere a los Comités de Producción de Leches Locales, indicando su integración, facultades y atribuciones.

El Título Tercero, se integra cinco capítulos.

El Capítulo I. De la Industrialización, indica el proceso por el cual pasa la leche de los productores a las plantas lecheras.

El Capítulo II. De la Inspección en donde los comités de producción a través de un químico, por parte de las organizaciones de productores de leche, que analizaran la calidad de la leche que se entrega.

El Capítulo III. De la calidad, su envasado y etiquetado, como su nombre lo indica, se versará sobre los procesos de la leche, su clasificación, categorías de la leche deberán en su etiqueta.

El Capítulo IV. De la Comercialización, en el cual se establece el precio promedio de venta al público y que sea por contrato.



El Capítulo V. De la Conservación del Medio ambiente, porque la necesidad de cuidado ambiental es importante para lograr alcanzar la sustentabilidad en el futuro.

La necesidad de una Ley en este rubro, se vuelve más urgente tomando en cuenta que muchos problemas trascienden la esfera ambiental y afectan aspectos sociales tan importantes como la salud o la seguridad alimentaria, e incluso en la esfera económica en donde se amenazan la producción y el comercio.

Es por lo anterior, que se propone tener una reglamentación a favor de todos los mexicanos, que produzca y comercialice leche para consumo humano de buena calidad; por lo que someto a consideración la presente propuesta al tenor del siguiente proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la **LEY FEDERAL DE LA LECHE**, para quedar de la forma siguiente:

LEY FEDERAL DE LA LECHE

TITULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO I **NORMAS PRELIMINARES**

Artículo 1. - Se expide la presente Ley en el marco de los artículos 25 y 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones que resultan aplicables.

Artículo 2. Sus disposiciones son de interés público y de orden social, por su carácter básico y estratégico para la economía nacional en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y tiene por objeto:

Normar y reglamentar las actividades asociadas a la ganadería por contrato, a los procesos de producción, acopio, industrialización, calidad, envasado, etiquetado e inspección de la leche entre productores e industrializadores.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá:

- I. Comité: Cada uno de los Comités de Producción de Leche Locales;**
- II. Contrato: Contrato de compraventa y recepción de la leche que se celebra entre productor de leche y la planta pasteurizadora.**
- III. Envase o empaque: todo recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto con el mismo, conservando su integridad física, química y sanitaria.**
- IV. Etiqueta: todo rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra forma descriptiva o gráfica ya sea que esté impresa, marcado, grabado, en relieve, hueco, estarcido o adherido al empaque o envase de producto.**
- V. Fecha de caducidad: fecha límite en que se considera que un producto preenvasado almacenado en las condiciones sugeridas por el fabricante, reduce o elimina las características sanitarias que debe reunir para su consumo. Después de esta fecha no debe comercializarse ni consumirse.**
- VI. Higiene: las medidas necesarias para garantizar la sanidad e inocuidad de los productos en todas las fases del proceso hasta su consumo final.**
- VII. Inocuo: aquello que no hace o causa daño a la salud.**
- VIII. Leche de vaca para consumo humano: producto proveniente de la secreción natural de las glándulas mamarias de las vacas sanas. Se excluye el producto obtenido 15 días antes del parto y 5 días después de éste o cuando tenga calostro.**
- IX. Limpieza: conjunto de procedimientos que tiene por objeto eliminar tierra, residuos, suciedad, polvo, grasa u otras materias objetables.**



- X. **Materia extraña:** toda aquella sustancia, resto o desecho orgánico o no que se presenta en el producto sea por contaminación o por manejo poco higiénico del mismo durante su elaboración, considerándose entre otros: excretas y pelos de cualquier especie, fragmentos de hueso e insectos que resultan perjudiciales para la salud.
- XI. **Pasteurización:** proceso al cual es sometido el producto a una adecuada relación de temperatura y tiempo para destruir la flora bacteriana patógena y casi la totalidad de la flora banal.
- XII. **Productor de leche:** Personas físicas o morales que se dedican total o parcialmente a la producción de leche ya sea con vacas lecheras o doble propósito carne y leche.
- XIII. **Refrigeración:** método de conservación físico con el cual se mantiene el producto a una temperatura máxima de 5°C (280 K)
- XIV. **Secretaría.** Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 4. En las líneas de política agroalimentaria de la leche para consumo humano deberán considerar lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo:

Contemplando los objetivos, las metas, las estrategias y las líneas de acción propuestas en los programas sectoriales agropecuario, industrial y comercial.

Artículo 5. El producto leche para consumo humano por ser necesario para la economía nacional y el consumo popular queda sujeto a las disposiciones contenidas en el artículo 7 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Artículo 6. Son sujetos de esta Ley, los productores de leche, los industriales procesadores de la leche y las organizaciones que los representan. Se precisa la participación de todos los actores involucrados en las diferentes etapas de transformación de la leche para consumo humano.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y DE LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE LA AGROINDUSTRIA DE LA LECHE PARA CONSUMO HUMANO



CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7. La Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades competentes de los gobiernos Federal, Estatales y de la Ciudad de México, así como los municipios en el ámbito de sus atribuciones realizará lo siguiente:

- I) **Dictar las políticas públicas nacionales que habrán de aplicarse en la materia, así como establecer programas para el fomento y el desarrollo de la agroindustria de la leche para consumo humano para promover la rentabilidad y sustentabilidad de la cadena agroalimentaria productiva y agroindustrial.**
- II) **Participar en coordinación con las autoridades correspondientes, en la tramitación y/o prestación de servicios asociados a la agroindustria de la leche para consumo humano.**
- III) **Participar e instrumentar en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos nacionales las acciones de preservación del medio ambiente y la protección de la biodiversidad en los campos destinados para la ganadería de producción de leche, impulsando la ejecución de programas de recuperación ecológica.**
- IV) **Promover campañas de información adecuada basadas en la investigación para fomentar el consumo nacional de la leche para consumo humano de forma adecuada y sin perjuicio para la salud.**
- V) **Promover junto con la Secretaría de Salud la importancia de la leche para consumo humano tomando en cuenta su valor nutricional como alimento básico para niños y niñas y adultos.**
- VI) **Las demás que esta Ley y su reglamento establezcan.**

CAPÍTULO II

DE LOS COMITÉS DE PRODUCCIÓN DE LECHE LOCALES

Artículo 8. En cada planta pasteurizadora, se constituirá un Comité para tratar todo lo concerniente a la producción, inspección de la calidad, acopio, enfriamiento, pasteurización, envasado, etiquetado, recepción de la leche y comercialización.

Artículo 9. Los Comités se integrarán con los representantes de las Plantas pasteurizadoras y los representantes de las Organizaciones de productores de leche, sea cual fuere su figura jurídica, ya sea Asociación Ganadera Local Asociación Civil (A.C.),

Sociedad Cooperativa Ganadera, Sociedad de Producción Rural o Asociaciones Ganaderas Locales con Registro de la Secretaría de Agricultura, bajo las siguientes reglas:

- I) **Un representante de la planta pasteurizadora con facultades para tomar decisiones, de preferencia Representante Legal o Gerente General y un suplente designado por la misma pasteurizadora, con el carácter de propietario y suplente respectivamente quienes acreditaran su carácter con el nombramiento o con el poder notarial correspondiente.**
- II) **Cada una de las organizaciones de ganaderos productores de leche tendrá un representante propietario con su respectivo suplente, quienes acreditaran su personalidad con el nombramiento o con el poder notarial correspondiente.**

Artículo 10. Los acuerdos de los Comités se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 11. Los Comités son los Órganos encargados de vigilar el cumplimiento de esta Ley y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I) **Elaborar y modificar en su caso el programa de entrega diaria de leche a la planta pasteurizadora;**
- II) **Inspeccionar la calidad de la leche a través de un técnico por parte de los productores y cotejar resultados del técnico de la planta pasteurizadora; con respecto a las especificaciones en las Normas Oficiales y los Ordenamientos de esta Ley referente al contenido de proteína, grasa butírica, acidez, sólidos no grasos, entre otros.**
- III) **Solicitar el análisis de un laboratorio externo o de la PROFECO en caso de duda de algún resultado.**
- IV) **Los técnicos tanto de los pasteurizadores como los técnicos de las organizaciones de productores podrán usar el laboratorio de las mismas plantas pasteurizadoras.**
- V) **Informar a los productores los resultados de los análisis de la leche entregada a las plantas pasteurizadoras.**
- VI) **Establecer la fecha de pago por parte de las pasteurizadoras a los productores que entreguen su leche a estas plantas.**

Artículo 12. Los Comités celebraran las reuniones que se indican a continuación:

- a) **Ordinarias, una vez por semana**



- b) Extraordinarias, cuando así lo requiera la atención de asuntos urgentes, deberán ser convocadas por escrito por cualquiera de sus miembros, debiendo acompañarse del Orden del día correspondiente.

Artículo 13. Las reuniones ordinarias tendrán validez cuando asistan la mayoría de sus miembros y de no ser así, se convocará una nueva reunión con tres días naturales de anticipación.

Artículo 14. Las reuniones extraordinarias serán convocadas con un mínimo de veinticuatro horas y tendrán validez cuando se encuentren la mayoría de sus miembros.

Artículo 15. Todas las reuniones se llevarán a cabo en las instalaciones de la planta pasteurizadora o donde se convoque por los miembros de este Comité.

Artículo 16. Todos los cargos de los miembros de este Comité serán honoríficos.

TÍTULO TERCERO DE LA LECHE

CAPÍTULO I DE LA INDUSTRIALIZACIÓN

Artículo 17. Las plantas lecheras podrán recibir la leche de las y los productores para su pasteurización a través de centros de acopio o enfriamiento o directamente en dichas plantas pasteurizadoras y darán preferencia a la compra de leche de los productores del municipio o de la región donde se encuentre la planta lechera.

Artículo 18. La leche deberá enfriarse antes de que pasen de dos a tres horas de ordeñada o entregarse a las plantas pasteurizadas para su proceso con el fin de controlar el desarrollo microbiológico y la acidez de la leche, dependiendo de la región según su clima.

CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN

Artículo 19. Los comités de producción de leche local podrán contratar un químico, para analizar la calidad de la leche que se entrega por parte de las y los productores de leche a las plantas o centros de acopio y enfriamiento.

Artículo 20. Las plantas pasteurizadoras permitirán la participación de los químicos de las organizaciones ganaderas en sus laboratorios y podrán cotejar los resultados de dichos análisis de la leche que reciben las mismas, como el contenido de: proteína, grasa butírica, sólidos no grasos, acidez, y demás que se requieran.

CAPÍTULO III

DE LA CALIDAD, SU ENVASADO Y ETIQUETADO

Artículo 21. Para efectos del proceso, la leche se clasifica en tres calidades:

- a) Leche de uso industrial
- b) Leche de uso veterinario
- c) Leche para consumo humano

Artículo 22. Leche de uso industrial: es aquella leche que se utiliza para la producción de yogurt, cajetas, helados gelatinas, etc., a esta leche se le puede agregar chocolate, azúcar entre otros productos.

Artículo 23. Leche de uso veterinario: a esta leche se le puede agregar, grasa vegetal, vitaminas, sueros y esta leche solo deberá utilizarse para consumo animal.

Artículo 24. Leche para consumo humano: a esta leche debe ser pura de vaca, quedando prohibido agregarle grasa vegetal, conservadores o cualquier sustancia que no sea propia de la leche, con excepción de las leches ultra pasteurizada parcialmente descremada y ultra pasteurizada descremada a las que se les puede enriquecer con vitaminas A y D.

Artículo 25. La leche para consumo humano además de ajustarse a las disposiciones sanitarias de esta ley y lo dispuesto por la Ley General de Salud y Normas Oficiales Mexicanas que la reglamentan, a excepción de la NOM-190-SCFI-2012, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Provenir de animales limpios y sanos.
- b) Ser pura, limpia y estar exenta de materias antisépticas, conservadores y neutralizadores
- c) Ser de olor, color y sabor característicos de la leche
- d) No coagular por ebullición



- e) No contener sangre o pus
- f) Contener grasa propia de la leche a excepción de la leche descremada (libre de grasa)
- g) Contener proteínas únicamente de la leche con un mínimo de 28 gr/Lt a excepción de la leche pasteurizada de alta calidad que tendrá como mínimo 33 grs/Lt.
- h) Contener lactosa a excepción de la leche deslactosada
- i) Tener grado de refrigeración de 4° C
- j) Contener ácido láctico no más de 1.7 grs./Lt
- k) No contener cualquier sustancia que no sea propia de la leche
- l) Negativo a la prueba de alcohol
- m) Negativo a la prueba de antibióticos
- n) Libre de materia extraña

Artículo 26. La leche para consumo humano se clasifica para su venta al público en las siguientes categorías:

- a) Leche pasteurizada
- b) Leche pasteurizada de alta calidad
- c) Leche ultra pasteurizada semidescremada
- d) Leche pasteurizada descremada libre de grasa (leche light)
- e) Leche deslactosada

Artículo 27. Leche pasteurizada: esta leche además de someterse a un proceso de pasteurización y envasado deberá contener no menos de 30 grs./Lt de proteína propia de la leche y no menos de 30 grs./Lt de grasa propia de la leche, además de cumplir con los requisitos del artículo 17.

Artículo 28. Leche pasteurizada de alta calidad: esta leche además de someterse al proceso de pasteurización y envasado deberá contener no menos de 33 grs./Lt de proteínas propias de la leche y no menos de 33 grs./lt de grasa propia de la leche, además de cumplir con los requisitos del artículo 17.

Artículo 29. Leche ultra pasteurizada semidescremada: esta leche además de someterse al proceso de pasteurización y envasado deberá contener no menos de 30 grs./Lt de proteínas propias de la leche y un máximo de 16 grs./Lt de grasa propia de la leche debiendo cumplir con los requisitos del artículo 17, además a esta leche se le puede adicionar vitaminas A y D.



Artículo 30. Leche pasteurizada descremada libre de grasa: esta leche además de someterse al proceso de pasteurización deberá contener no menos de 28 grs./Lt de proteínas propias de la leche y deberá ser libre de grasa debiendo cumplir con los requisitos del artículo 17 permitiendo enriquecer esta leche con vitaminas A y D.

Artículo 31. Leche deslactosada: además de someterse al proceso de pasteurización deberá contener un mínimo de 30 grs./Lt de proteína propia de la leche y no menos de 28 grs./Lt de grasa propia de la leche y ser libre de lactosa además de cumplir con los requisitos del artículo 17.

Artículo 32. Todas las categorías de leche deberán tener el contenido en la etiqueta, así como la fecha de caducidad con letra clara y de buen tamaño.

CAPÍTULO IV DE LA COMERCIALIZACIÓN

Artículo 33. Las plantas pasteurizadoras deberán pagar la leche a las y los ganaderos en un 50 % del precio promedio de venta al público como precio mínimo y podrá aumentar el precio cuando la leche tenga mayor calidad y un contenido mayor de proteína 30%, grasa butírica 30%, entre otros.

Artículo 34. Se podrán elaborar contratos de compra de leche por parte de las plantas pasteurizadoras con las y los productores de leche de las regiones en donde se encuentren las plantas.

CAPÍTULO V DE LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 35. Se buscará evitar la tala de montes, promoviendo la producción de forrajes en terrenos de riego para corte en verde o ensilaje.

TRANSITORIOS



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MAXIMIANO BARBOZA LLAMAS
DIPUTADO FEDERAL

"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

PRIMERO. Esta Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deroga la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SCFI-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de agosto de 2012, así como aquellas que contravengan la presente ley.

TERCERO. Para la creación de Comités de Producción local, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, elaborara un reglamento para su instalación, integración, funcionamiento y vigilara el cumplimiento de la presente ley.


MAXIMIANO BARBOZA LLAMAS
DIPUTADO FEDERAL

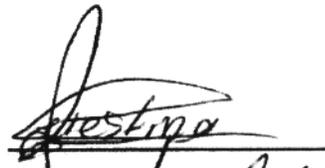
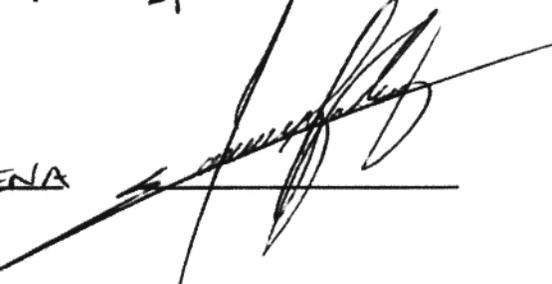
Palacio Legislativo, 9 de marzo de 2023.



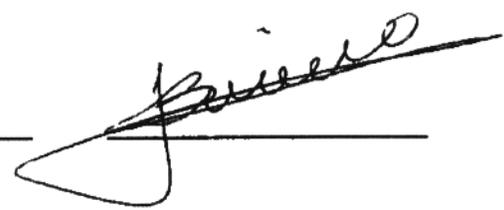
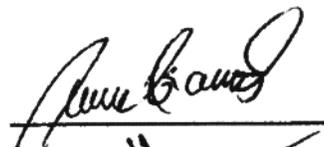
DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
1	Leonel Godoy Rangel	Morena	
2	Yaidel Pékinsky	Morena	
3	Juan Ramón Robledo R.		
4	Fran Santiago	Morena	
5	Salma Lucero	Morena	
6	MARISOL GARCIA SOLÍS	MORENA	

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
7	<u>Alma Delia Navarrete Rivera</u>	<u>morena</u>	<u></u>
8	<u>Pablo Amador Sandoval B</u>	<u>Morena</u>	<u></u>
9	<u>Celestina Castillo Secundina</u>	<u>Morena</u>	<u></u>
10	<u>NEU CARRASCA FORTIZ</u>	<u>MORENA</u>	<u></u>
11	<u>ROBERTO ANGEL DOMINGUEZ RODRIGUEZ</u>		<u></u>
12	<u>Graciela Sánchez Ortiz</u>		<u></u>

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

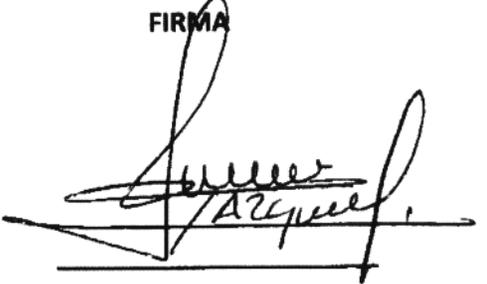
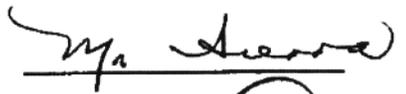
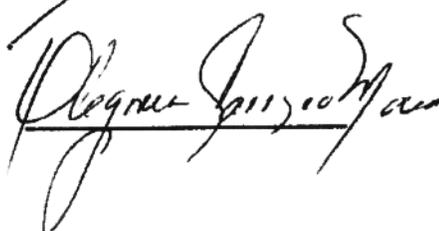
	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
13	<u>MARTHA ROBLES ORTIZ</u>	<u>morena</u>	
14	<u>Jesus Roberto Briano Borunda.</u>	<u>morena</u>	
15	<u>Abner Salazar Lopez</u>	<u>morena</u>	
16	<u>Bannelly J. Hernandez R.</u>	<u>MORENA</u>	
17	<u>Olimpia Tamará G.</u>	<u>MORENA</u>	
18	<u>José Miguel de la Cruz Lima</u>	<u>MORENA</u>	



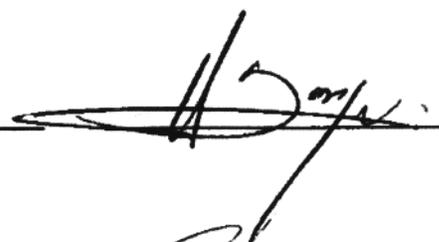
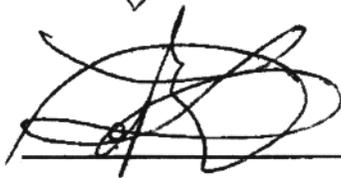
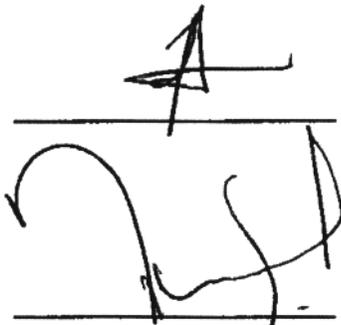
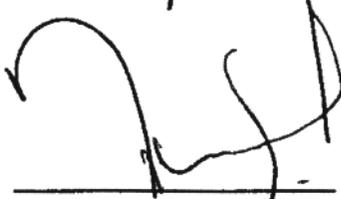
DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
19	Angel Miguel Rodriguez Torres	Morena	
20	Maria Guadalupe Román Avila	MORENA	
21	Karla María Rabelo Enada	Morena	
22	Janicie Contreras Garcia	Morena	
23	Ana Gisela Valencia Medina		
24	Javier Areeta Juado		

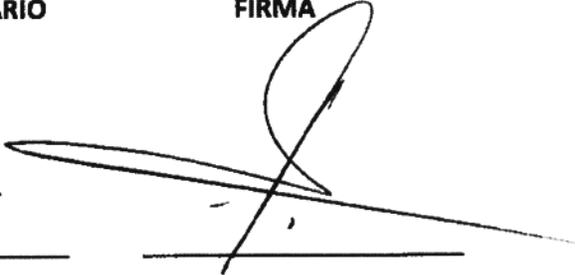
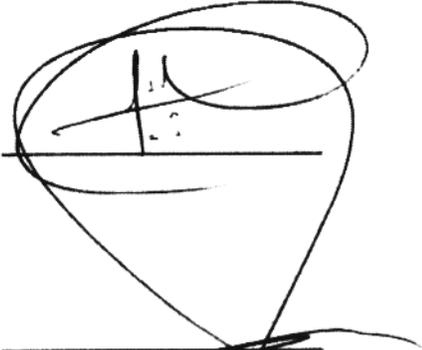
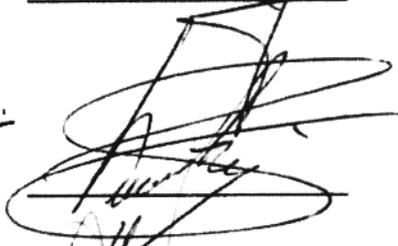
DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
25	<u>Alfredo Vaizper Vaizper</u>	<u>morena</u>	
26	<u>MARIA SIERRA DAMIÁN</u>	<u>MORENA</u>	
27	<u>Martha Ofelia Corredor Her</u>		
28	<u>Olegario Jalisco Juan</u>		
29	<u>Mariana ValadezBorquez</u>		<u>Mariana Valadez B.</u>
30	<u>Felipe Durán Ruiz</u>	<u>MORENA</u>	

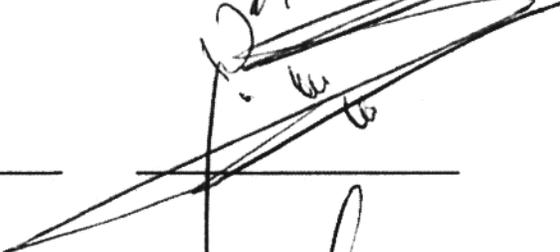
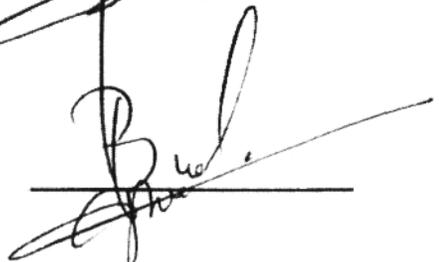
DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
31	<u>Martha Borja García</u>	<u>Morena</u> <u>Morena</u>	
32	<u>Reto David Ortega Escobar</u>	<u>Morena</u>	
33	<u>Luis Gerardo Torres Hernández</u>	<u>Morena</u>	
34	<u>Jorge Armando Ortiz Rodríguez</u>	<u>Partido del Trabajo</u>	
35	<u>Lina Jordana Gray Loredo</u>	<u>PT</u>	
36	<u>Mary Carmel Beetal</u>	<u>P.T.</u>	

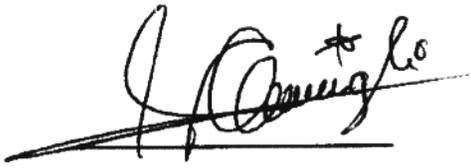
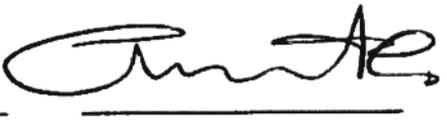
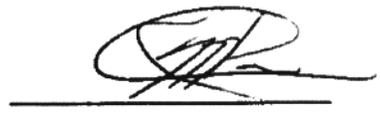
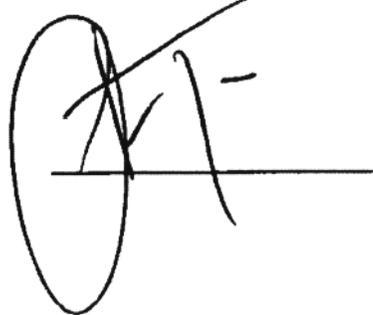
DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
37	<u>Victoriano Wences Real</u>	<u>PT.</u>	
38	<u>José Alejandro Aguilar López</u>	<u>P.T.</u>	
39	<u>Bryanmi Robles</u>	<u>PT</u>	
40	<u>Francisco Amadeo Espinosa R.</u>	<u>PT</u>	
41	<u>Gerardo Francisco Alvarado Nolasco</u>	<u>PT</u>	
42	<u>Arma Juan Carlos</u>	<u>morena</u>	

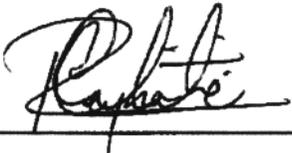
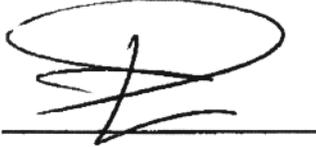
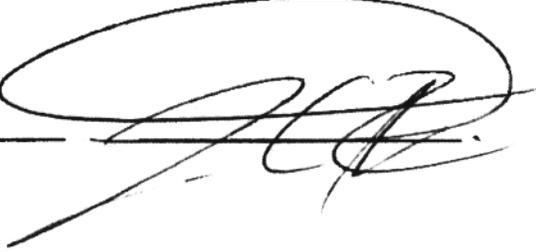
DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
43	Alfredo Gonzalez Cruz	MORENA	
44	Martha Rosa Morales Romero		
45	Wilbert Alberto ^{chulin} Bulez	Morena	
46	Odette Nancy Almaraz	Morena	
47	Raymundo Almaraz Luna		
48	Alexandra Pani Ballesteros	Morena	

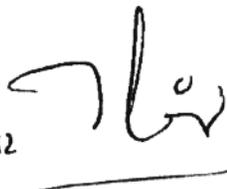
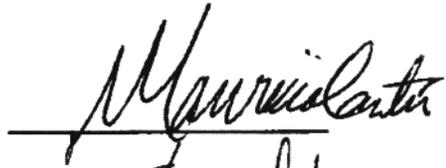
DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
49	Morlha Duccena Camacho Reynoso	Morena	
50	Lidia Pérez Barcenas	MORENA	
51	Maria Clemente Jerez	Morena	
52	Maria Eugenia Hdez Pérez		
53	Daniel Murguía	Morena	
54	Andreea Chaves	Morena	

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
55	<u>Brenda Ramiro Alejo</u>	<u>Morena</u>	<u>BRA</u>
56	<u>Catalina Diaz</u>	<u>Vilchis</u>	<u></u>
57	<u>Steve Del Razo Montiel</u>	<u>Morena</u>	<u></u>
58	<u>Reyna Celeste Osorio Ortega</u>	<u>Morena</u>	<u></u>
59	<u>Pedro Sergio Penabaz fiero</u>	<u>MORENA</u>	<u></u>
60	<u>Armando Ceana Arce</u>	<u>Morena</u>	<u></u>

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

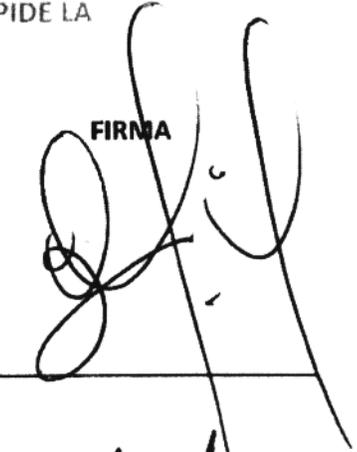
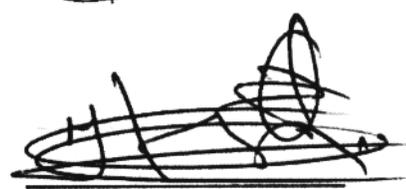
	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
61	<u>MORÉ IGNACIO</u>	<u>MOROSURZCA</u>	<u>MOROSURZCA</u> 
62	<u>LEOBARDO ALVARADO</u>	<u>HTZ PT</u>	
63	<u>Mauricio Cortés</u>	<u>Morena</u>	<u>Mauricio Cortés</u> 
64	<u>Erika Vanessa Del Castillo Barra</u>	<u>Morena.</u>	
65	<u>Justino Eugenio Arroyo Rojas</u>	<u>MORENA</u>	
66	<u>Jasmine María Bugarin</u>	<u>PVEM</u>	



DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
67	<u>Luis Edgardo Palacios Mac</u>	<u>Partido Verde</u>	
68	<u>Flora Tania Cae Santos</u>	<u>morena</u>	
69	<u>Pamela Armenta</u>	<u>PRC</u>	
70	<u>Otoniel García</u>	<u>Montiel</u>	
71	<u>Sergio Cacho Lopez</u>		
72	<u>Rocio Natali Barrera Puc</u>	<u>morena</u>	

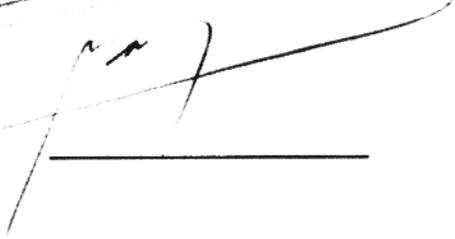
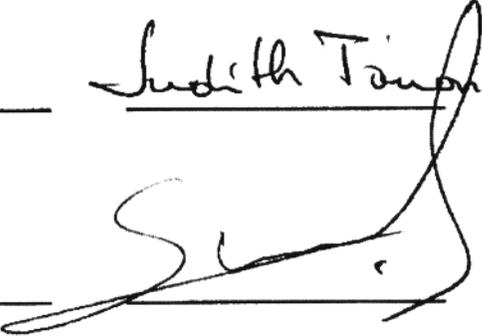
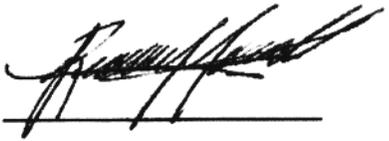
DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
73	<u>Israel Berto de</u>	<u>Morena</u>	
74	<u>Terenta De Jesús Vargas</u>	<u>Morena</u>	<u>M. Vargas</u>
75	<u>Alejandro Puhler</u>	<u>Morena</u>	
76	<u>María Magdalena Olivia</u> <u>Esguvel Nava</u>	<u>Morena</u>	
77	<u>Viloo Varela</u>	<u>Morena</u>	
78	<u>Mario Nergo</u>	<u>Morena</u>	

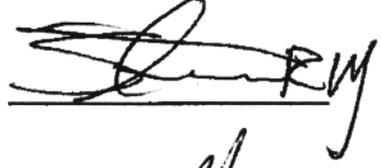
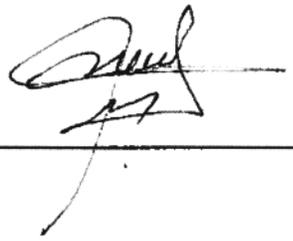
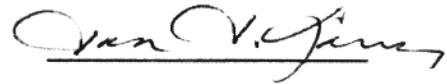
DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
79	<u>Rosa Maria AM</u>	<u>Morena.</u>	<u>Rosa M AM</u>
80	<u>MIGUEL D PELEZ NAVARRETE MORENA</u>	<u>Morena</u>	<u>Miguel D Pelez Navarrete</u>
81	<u>MARCO AUSTOQUIO PEREZ</u>	<u>Morena</u>	<u>Marco Austoquio Perez</u>
82	<u>Yolis Jimenez Ramirez MORENA</u>	<u>Morena</u>	<u>Yolis Jimenez Ramirez</u>
83	<u>Abner Martin Lopez</u>	<u>Morena</u>	<u>Abner Martin Lopez</u>
84	<u>Karla Estrella Diaz Garcia</u>	<u>Morena</u>	<u>Karla Estrella Diaz Garcia</u>

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

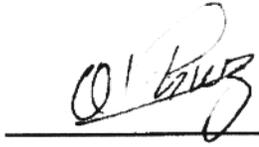
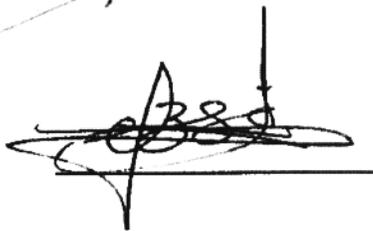
	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
85	<u>Bernardo Rios Citens</u>	<u>Morena</u>	
86	<u>Susana Prieto</u>	<u>Terrazas</u>	
87	<u>Judith Tánori C.</u>	<u>Morena</u>	<u>Judith Tánori</u>
88	<u>Diego Porras</u>	<u>Morena</u>	
89	<u>Rocío Hernández Villanueva</u>	<u>Morena</u>	
90	<u>Paola Tenorio</u>	<u>Adumo</u>	<u>Paola</u>

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

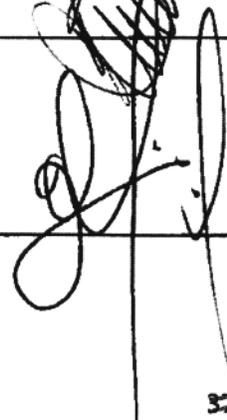
	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
91	<u>Karla Almazán</u>	<u>Morena</u>	
92	<u>Antolin Guerrero</u>	<u>Morena</u>	
93	<u>Steve Del Razo Montiel</u>	<u>Morena</u>	
94	<u>HECTOR IRENEO</u>	<u>MAKES COSSIO</u>	
95	<u>Nancy Yadira</u> <u>Santiago Marcos</u>	<u>Morena</u>	
96	<u>Secorro Irma</u> <u>Andazola Gómez</u>	<u>Morena</u>	



DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
97	<u>BEATRIZ DOMINGA FERRAZ</u>	<u>MORENA</u>	
98	<u>Adela Patricia J.</u>	<u>MORENA</u>	
99	<u>Olga L. Chavez</u>	<u>MORENA</u>	
100	<u>Oscar Gutierrez</u>	<u>MORENA</u>	
101	<u>José Luis Flores Pacheco</u>	<u>MORENA</u>	
102	<u>Azrael Stgo Chepi</u>	<u>MORENA</u>	

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

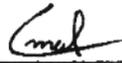
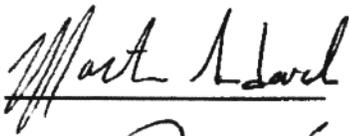
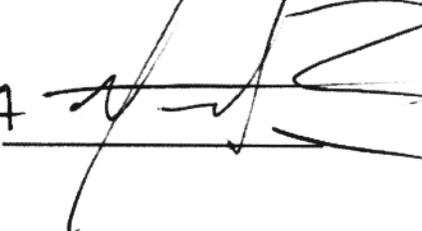
	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
103	Fco Javier Barboza	Morena	
104	Dip. Juanita Guzmán	Morena	
105	Dip. Gustavo Contreras M.	Morena	
106	Dip. Beatriz Rojas	Morena	
107	Dip. Raquel Balleza	Morena	
108	Dip. Israel Brito	Morena	



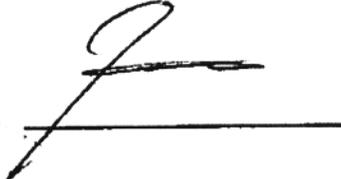
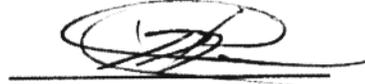
DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
109	Marcos Rosendo Medina Piligrane	MORENA	
110	FUSTINO VIDAL B.	MORENA	
111	Sonia Rincón Ch.	MORENA	
112	ARMANDO CONTRERAS CASTILLO	MORENA	
113	DAMNOC CABADA	MORENA	
114	Angel Dominguez Escobar	MORENA	

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
115	<u>Carlos Miguel Ayza</u>	<u>Morena</u>	<u></u>
116	<u>Caro Antonio</u>	<u>Alfamorano</u> MORENA	<u></u>
117	<u>Daniel Gutierrez Gutierrez</u>		<u></u>
118	<u>MARTIN SAUCON</u>	<u>MORENA</u>	<u></u>
119	<u>Carlos Noriefo Romero Moreno</u>		<u></u>
120	<u>MARIO A. TORRES ESCUDERO</u>	<u>MORENA</u>	<u></u>

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

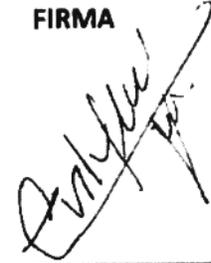
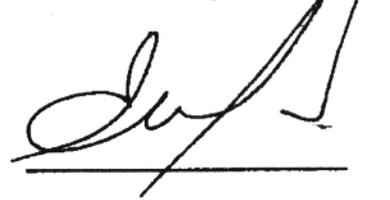
	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
121	<u>DIP. MARIO MIGUEL CERRILLO</u>	<u>MORENA</u>	
122	<u>Isaías Bertin Sandoval</u>	<u>Morena</u>	
123	<u>Dip. Brianda Aurora Vazquez Alvarez</u>	<u>Morena</u>	
124	<u>Jose Miguel</u>	<u>Morena</u>	
125	<u>Josue Cisneros Lopez</u>	<u>Morena</u>	
126	<u>Joaquin Zabadi Alva</u>	<u>Morena</u>	



DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
127	<u>Adriana Bustamante C.</u>	<u>morena</u>	
128	<u>Yessenia Leticia Oliva Gilec</u>	<u>Morena</u>	
129	<u>María del Rosario Reyes</u>	<u>Morena</u>	
130	<u>Cosimiro Zamora Valdez</u>	<u>morena</u>	
131	<u>Martha Nabetse Arellano R.</u>	<u>Morena</u>	<u>Nabetse Arellano</u>
132	<u>JORGE ANGEL SIBAJA MENDOZA</u>	<u>MORENA</u>	

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

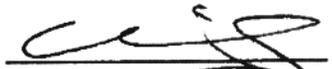
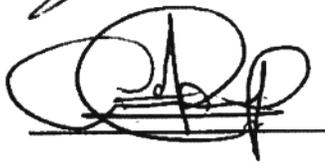
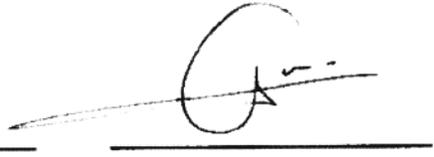
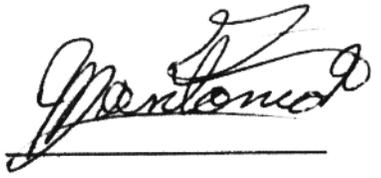
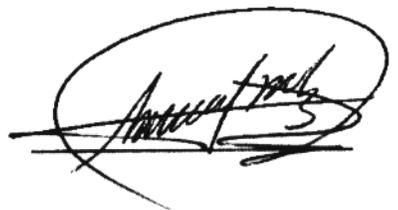
	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
133	<u>Ortiz Tejeda</u> María del Rocío Corona	<u>MORENA</u>	 
134	<u>Nakamura</u>	<u>PVEM</u>	
135	<u>Carmen Navarrete Navarrete</u>	<u>PVEM</u>	
136	<u>C. Lucinda Solórzano de Solórzano</u>	<u>PVEM</u>	
137	<u>Mario Peraza</u>	<u>PVEM</u>	
138	<u>Genice Manzoni S.</u>	<u>PVEM</u>	

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

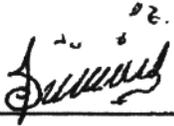
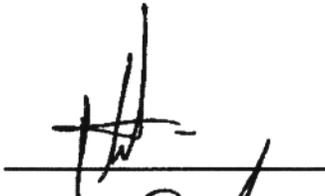
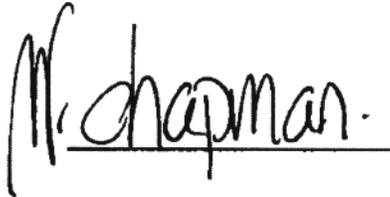
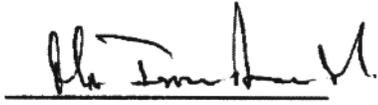
	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
139	<u>Ana Laura Hernández V.</u>	<u>PVEM</u>	
140	<u>JUAN PABLO MONTEZ DE OCA A.</u>	<u>PVEM</u>	
141	<u>Roberto Antonio Rodríguez</u>	<u>PVEM</u>	
142	<u>Fausto Gallardo</u>	<u>PVEM</u>	
143	<u>José Antonio Esteban Gillissen</u>	<u>PVEM</u>	
144	<u>KAREN CASTROJAN TORRES</u>	<u>PVEM</u>	



DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
145	<u>Teófilo Quijano</u>	<u>PVEM</u>	
146	<u>Santy Montemayor</u>	<u>PVEM</u>	
147	<u>Fatima Cruz Peláez</u>	<u>PVEM</u>	
148	<u>Antonio Ramirez</u>	<u>PVEM</u>	
149	<u>Marcos A. Katoch</u>	<u>PVEM</u>	
150	<u>Angelica Peña</u>	<u>PVEM</u>	

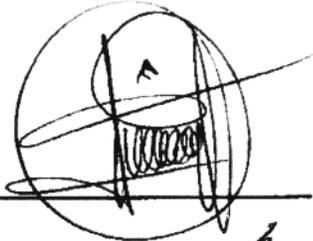
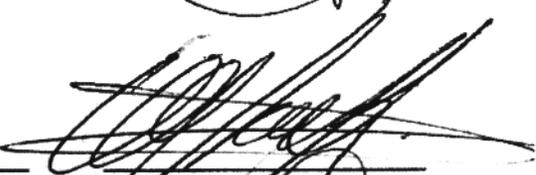
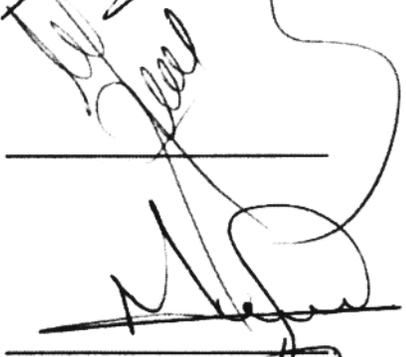
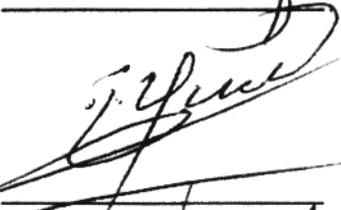
DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
151	<u>Hecel Aleli Dominguez 2.</u>	<u>PUEM</u>	<u></u>
152	<u>CRAUDIA DELGADILLO</u>	<u>MORENA VERDE PT</u>	<u></u>
153	<u>MANUEL DE J. GARCIA C.</u>	<u>MORENA</u>	<u></u>
154	<u>Manuel G. Chapman Moreno</u>	<u>MORENA</u>	<u></u>
155	<u>Manuel Fouzel Alberto M. Moreno</u>		<u></u>
156	<u>Lidice Jasica Quaya Morena</u>		<u></u>

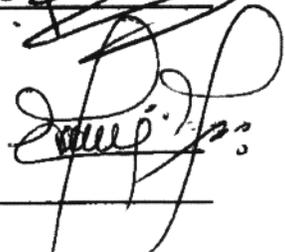
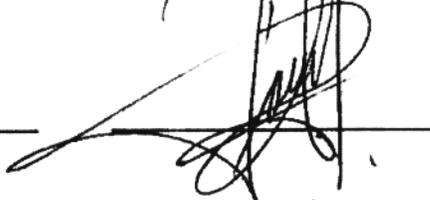
DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
157	<u>Mariela Gaidano</u> Gaidano	<u>P.T.</u>	<u>Maria Gaidano</u>
158	<u>Florencia Fabela</u> Fabela	<u>P.T.</u>	<u>Florencia Fabela</u>
159	<u>Luis Enrique Martinez V.</u> Martinez V.	<u>P.T.</u>	<u>Luis Enrique Martinez V.</u>
160	<u>SHIRLEY GPE. URBANO</u> Romero	<u>P.T.</u>	<u>Shirley GPE. Urbano</u>
161	<u>MARIA DE JESUS PAEZ</u> GUERECA	<u>P.T.</u>	<u>Maria de Jesus Paez</u>
162	<u>ESTHER MARTINEZ BONAID</u> Martinez Bonaid	<u>PT</u>	<u>Esther Martinez Bonaid</u>

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

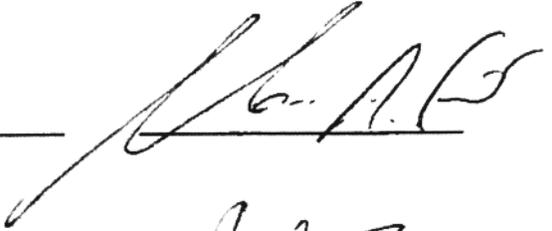
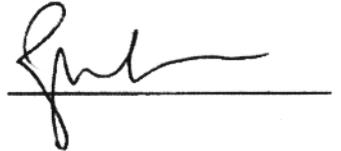
	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
163	ARACELI CELESTINO ROSAS	PT	
164	Ana Karina Rojas P	PT	
165	Maribel Martínez Ruiz	PT	
166	Margan ta Garcia	PT	
167	Pacho Vazquez G	PT	
168	Francisco Amadeo Espinosa	PT	

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

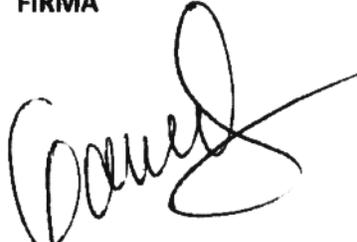
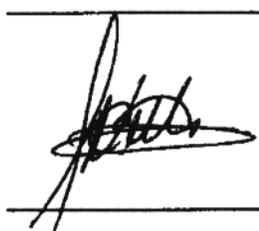
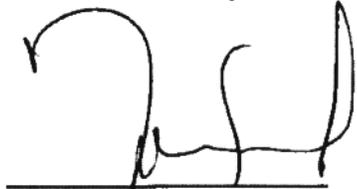
	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
169	<u>Luz Adriana Candelario</u>	<u>morena</u>	
170	<u>Dulce M.a. Silva Hdz</u>	<u>MORENA.</u>	
171	<u>Dip Claudia Selene Ayla F. Morena</u>		
172	<u>Janicie Contreras</u>	<u>MORENA</u>	
173	<u>Miguel Tortosa</u>	<u>MORENA</u>	
174	<u>Fernando Marín Díaz</u>		



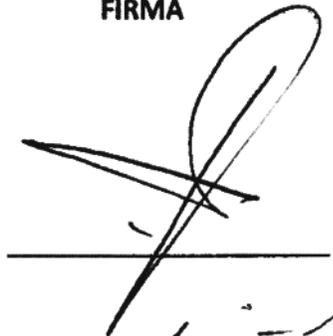
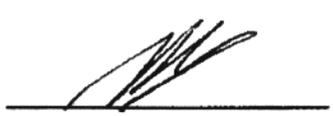
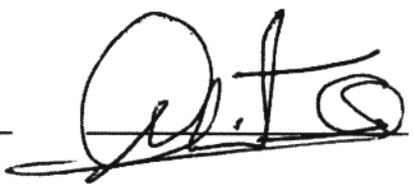
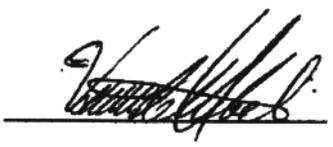
DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
175	<u>Marco Antonio Foró</u>	<u>Morena</u>	
176	<u>Jorge Alberto Barrera Toledo</u>	<u>Morena</u>	
177	<u>AMBROCIO GACHUZ</u> <u>JOSE GUADALUPE</u>	<u>MORENA</u>	
178	<u>Manuel Vazquez Arellano</u>	<u>MORENA</u>	
179	<u>OLEA ZULEMA ADAMS P</u>	<u>MORENA</u>	
180	<u>MANUEL BALDENEBU</u>	<u>SONORA</u>	

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
181	<u>Gabriela Martínez Espinoza</u>	<u>#morena</u>	
182	<u>Mónica Herrera Villavicencio</u>	<u># Morena</u>	
183	<u>Nelly Macada C</u>	<u>HPT</u>	
184	<u>Claudia Alejandra Hernández Sierra</u>	<u>Morena</u>	
185	<u>Alma Anahi González Hernández</u>		
186	<u>Marcy Carmen Beñal Martínez</u>		

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

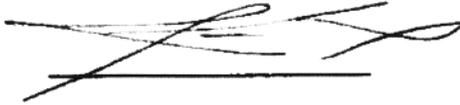
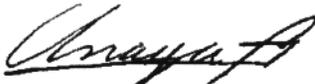
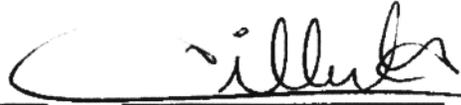
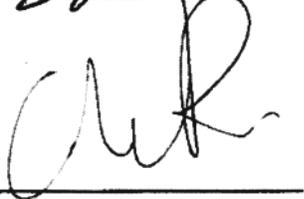
	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
187	<u>Victoriano Wences Reay PT.</u>	<u>PT.</u>	
188	<u>Brenda Espinoza Lopez</u>	<u></u>	
189	<u>Elin Yolanda</u>	<u>Martinez Carr</u>	
190	<u>Maria Asencion</u>	<u>alvarez Lopez</u>	
191	<u>Salvador Alcántara</u>	<u>PAN</u>	
192	<u>Veronica Collado C.</u>	<u>MORENA</u>	



DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
193	Rosalinda Domínguez Moreno	MORENA	
194	Esther Fernández Capistrán		
195	Juan Angel Barrios Beato		
196	Alejandro Corona Arreola	MORENA	
197	Rosario Arce Domínguez Pineda	MORENA	
198	Julio César Moreno		

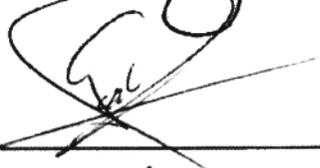
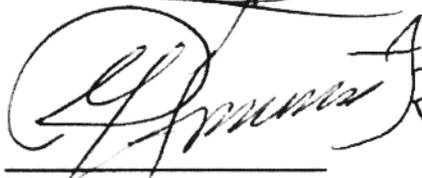
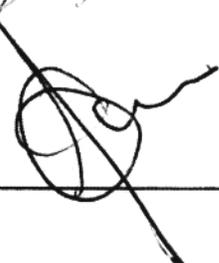
DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
199	<u>Juliana Ramirez Fochella</u> <u>Morena</u>		
200	<u>ALBERTO AWAYA GUTIERREZ</u> <u>P. T.</u>		
201	<u>Kar Angelo Ayala Pineda</u> <u>PUEM</u>		
202	<u>DIP GILBERTO HAZ VILAFUERTE</u> <u>PUEM</u>		
203	<u>Arturo B. de la Cueva</u> <u>MC</u>		
204	<u>Imacirany Peña</u> <u>Morena</u>		

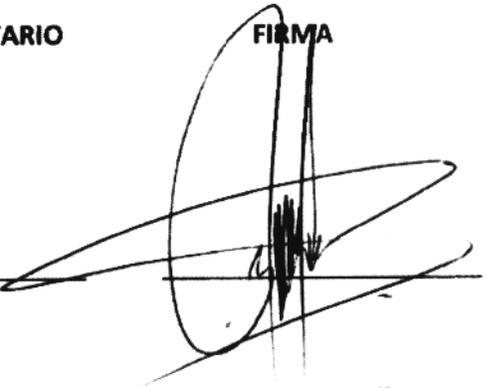
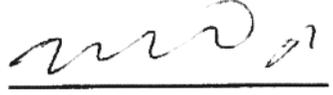
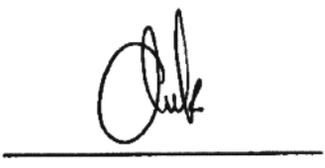
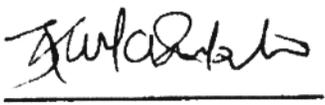
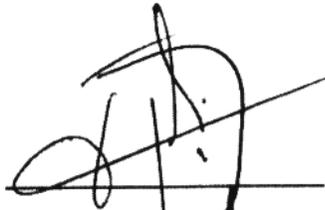
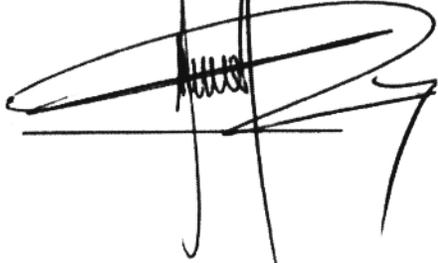
DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
205	Julieta Vences Valencia	Morena	
206	Araeli Ocampo	Manzaneros	
207	Aleida Alvarez Ruiz	Morena	
208	Ana Elizabeth Ayala Leyva	Morena	
209	María del Carmen Zúñiga Cuevas	MORENA	
210	Gustavo Macías Z	PAN	

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
211	<u>Rodrigo Sánchez Z</u>	<u>GPPAN</u>	
212	<u>ENRIQUE GODÍNEZ DEL RÍO</u>	<u>GPPAN</u>	
213	<u>ROBERTO VALENTUÉLLA</u>	<u>GPPAN</u>	
214	<u>Pablo Delgado</u>	<u>MC</u>	
215	<u>PEDRO GARRZA</u>	<u>PNV</u>	
216	<u>Haruo A. Rodríguez E</u>	<u>MC</u>	

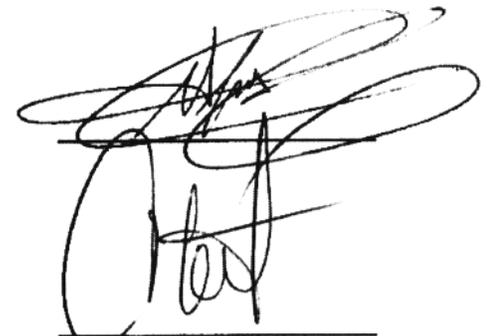
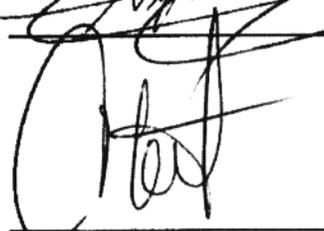
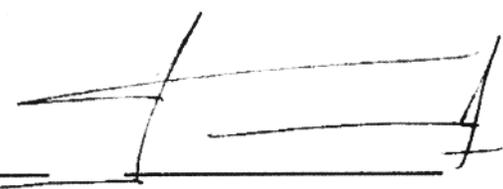
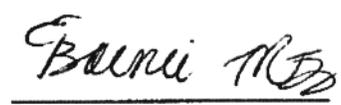
DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
217	<u>Miguel Prado de los Santos</u>	<u>morena</u>	
218	<u>Sergio Gutierrez Luna</u>	<u>morena</u>	
219	<u>Alejo Vives Santos</u>	<u>morena</u>	
220	<u>Karla Maria Rubelo</u>	<u>Esneidera/Morena</u>	
221	<u>OSCAR CANTON ZETINA</u>	<u>MORENA</u>	
222	<u>Rosario Muñoz</u>	<u>morena</u>	

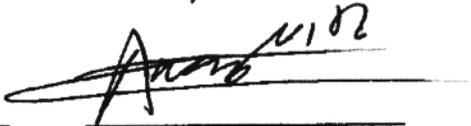
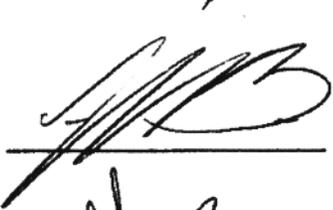
DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
223	<u>Alejandro González</u>	<u>MORENA</u>
224	<u>MANUEL RODRÍGUEZ GILZ MORENA</u>	
225	<u>Aymando Antonio Gómez Delancast Verde</u>	
226	<u>Sidnicia Vázquez García PT</u>	
227	<u>Reginaldo Sandoval F. P.T</u>	
228	<u>Jesús Flo. Carrea Hdez PT</u>	

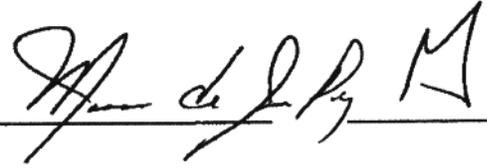
DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
229	Armando Reyes	PT	
230	Ma. de Jesús Aguiere	PRI	
231	Alfredo Fournier	PT	
232	José Yunes	PRI	
233	Bruno Blancas Mercado Morena		
234	Father Berenice Herrera Diaz	Morena	

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
235	<u>Leonora Cootino Gtz</u>	<u>Morena</u>	
236	<u>Carlos Manzo</u>	<u>Morena</u>	
237	<u>Mauricio Cortés</u>	<u>Morena</u>	
238	<u>Sandra Luz Navarro C.</u>	<u>Morena</u>	
239	<u>Marco A. Mendoza</u>	<u>PRD</u>	
240	<u>Carlos Sanchez</u> <u>Barris</u>	<u>MORENA</u>	

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
241	MARIA DE JESUS PAEL C.	P. T.	
242			
243	Carmen Bautista P.	Moreno	
244	Augusto Gomez J	PRR	
245	Sue Ellen Benavides	PRC	
246	Marcelino Castañeda Nazarete	PRD	

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
247	<u>Marta Suelva</u>	<u>PRD</u>	<u>[Firma]</u>
248	<u>José Luis Barra Ochoa</u>	<u>PRD</u>	<u>[Firma]</u>
249	<u>Haroldo González Álvarez</u>	<u>[Firma]</u>	<u>[Firma]</u>
250	<u>Noemí Berenice</u>	<u>Luna Ayala PAN</u>	<u>Noemí B. Luna</u>
251	<u>Lilia Coritina Olvera</u>	<u>Coronel PAN</u>	<u>[Firma]</u>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MAXIMIANO BARBOZA LLAMAS
DIPUTADO FEDERAL

"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE SUCRIBEN A LA PRESENTE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY FEDERAL DE LA LECHE

	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
252	Laura Imelda Pérez Segura	MOZENA	
253	_____	_____	_____
254	_____	_____	_____
255	_____	_____	_____
256	_____	_____	_____
257	_____	_____	_____

3-11
11-3

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2023

MTRO. HÉCTOR CASTILLO-HUERTERO MENDOZA
Secretario Técnico de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

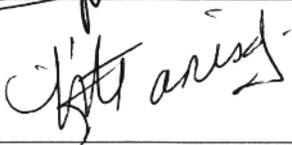
Por este conducto, solicito tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a efecto de que sea retirada mi firma de la siguiente iniciativa que aparece en el Orden del Día de la sesión de hoy:

393. 08/Mar (01) Que expide la Ley Federal de la Leche, a cargo del Dip. Maximiano Barboza Llamas, del Grupo Parlamentario de Morena. (Turno a Comisión).

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración.

A t e n t a m e n t e

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA

NOMBRE	FIRMA
Adriana Bustamante Castellanos	
Esteban Becerra Udoz	
MARISOL GARCIA SECOURA	
MARLENA SERRANO MALDONADO	
Marina Valadez Bojorquez	Marina Valadez B.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CIBERVIOLENCIA Y REPARACIÓN DEL DAÑO HACIA LA MUJER, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESSENIA LETICIA OLUA GONZÁLEZ.

La que suscribe, diputada Yessenia Leticia Olua González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6o, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y V, se adiciona una fracción VI recorriéndose la subsecuente del artículo 6; se reforma la fracción I del artículo 8, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Sí algo hay que destacar de las administraciones anteriores, es que el 1ero de febrero de 2007, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

No fue por indicaciones del presidente en turno, más bien fue un proceso legislativo arduo y continuo de muchas mujeres que velaron por los derechos de las mismas, sin importar edad, creencia religiosa, estatus económico o región. Para esas grandes mujeres defensoras de los derechos humanos, es para quienes exteriorizo mi reconocimiento y admiración.

Gracias a feministas mexicanas, entre ellas Andrea Medina y Marcela Lagarde, son quienes trajeron a Cámara de Diputados la propuesta de una Ley que permitió prevenir y sancionar la violencia hacia las mujeres ejercida en todas sus formas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUVA GONZÁLEZ.

Cabe destacar que esta Ley fue la respuesta a la urgencia a modo de tener un mecanismo que defendiera de manera específica la vida de las mujeres tras los feminicidios que ocurrieron en Ciudad Juárez, Chihuahua ¹.

Otro antecedente que ayudó a forjar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fue la Convención Interamericana Belem do Pará, la cual busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres de la región, y se convierte así en una guía para que todas las instituciones lleven a cabo acciones que garanticen a las mujeres una vida libre de violencia.

La violencia contra las mujeres contraviene el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación. Por esto anterior, el 9 de junio de 1999 los Estados del Continente Americano sumaron esfuerzos para crear, en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer mejor conocida como Convención de Belém do Pará.

El 19 de junio de 1998, México comprometido con los principios rectores *-la no violencia y la no discriminación-* de la Convención, ratificó este instrumento internacional de naturaleza jurídica vinculante².

En palabras de la presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres (2007-2012), María del Rocío García Gaytán, indicó lo siguiente:

¹ Cinco datos que debes saber sobre la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en: <https://coordinaciongenero.unam.mx/2022/02/cinco-datos-que-debes-saber-sobre-la-ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia/#:~:text=En%202007%2C%20feministas%20mexicanas%2C%20entre,ejercida%20en%20todas%20sus%20formas.>

² Convención de Belém do Pará. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

“La Convención Belém do Pará, es una de las más importantes en su tipo, pues ha vinculado a los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) que la han ratificado o se han adherido a ella. En México, el decreto de promulgación de esta Convención se publicó en el Diario Oficial el 19 de enero de 1999, luego de poco más de dos años de procesos legislativos para su entrada en vigor. En concordancia con ésta y otras disposiciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, en México se han impulsado cambios en la legislación y las políticas públicas: hoy día, 30 entidades federativas cuentan con leyes para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y 29 estados tipifican esta problemática como delito autónomo en sus códigos penales. Desde el Poder Ejecutivo, se han desarrollado programas sectoriales que buscan prevenir las causas estructurales de la violencia, así como establecer servicios para la atención directa de las víctimas de la violencia de género.”

La promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el 1° de febrero de 2007, constituye un gran paso en el combate de este grave problema. Su importancia radica en que establece los lineamientos jurídicos y administrativos con los cuales el Estado intervendrá en todos sus niveles de gobierno, para garantizar y proteger los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

La creación de esta ley obedece a la necesidad de contar con un instrumento jurídico que contenga las disposiciones y condiciones legales para brindar seguridad a todas las mujeres del país, sin ser exclusiva de una localidad, sino aplicable en todo el territorio nacional y obligatoria para los tres ámbitos de gobierno, en los cuales se aplicarán las políticas públicas necesarias para dar respuesta a las demandas de la población; permitiendo, por supuesto, la concurrencia legislativa para que las entidades federativas tomen las acciones conducentes.

En su carácter de Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres publica esta ley como una de las primeras acciones para que las y los funcionarios de los tres órdenes de gobierno cuenten con un insumo básico para conocer cómo funcionará este sistema, cuáles son sus alcances y objetivos. Estoy segura de que los y las funcionarias que colaboran en la administración pública federal, estatal y municipal, hallarán en este material una pauta de análisis y reflexión para lograr el propósito principal que le dio origen: la erradicación de la violencia contra las mujeres”³.

Como se puede observar, esta Ley fue forjada por grandes mujeres que *dieron su vida* con el fin de erradicar la violencia contra sí mismas.

ESTRUCTURA DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Para poder entender bien la Ley y su naturaleza, es necesario destacar que existen principios rectores que a continuación expongo:

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es una Ley de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio mexicano. Su objetivo es establecer una coordinación entre la federación, las entidades federativas (Estados), la Ciudad de México, y los municipios; para prevenir, sancionar y extinguir la violencia contra las mujeres.

Estipulando los principios y modalidades para garantizar el acceso a una vida libre sin violencia, con el objetivo de favorecer el desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, garantizando la democracia, el

³ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia ¡Conócela!. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/lgamvv.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

desarrollo integral de todas, basado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como bien expongo en mis dos párrafos anteriores; esta Ley contiene principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, esos principios rectores la Ley los estipula como la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad en todos los ámbitos de las mujeres.

La Ley en 4 Títulos y 60 Artículos plasma las obligaciones por las que se debe de velar por los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

Del artículo 1 al 5; define conceptos fundamentales como la violencia contra las mujeres derechos humanos de las mujeres la perspectiva de género, misoginia y empoderamiento de las mujeres.

En el artículo subsecuente, hay que destacar que por primera vez en la historia de México se definió, los tipos de violencia en contra de la mujer, señalando que existe violencia psicológica, física, económica, patrimonial y sexual. Se estipula claramente que la violencia no es solamente consecuencia de lesiones físicas o golpes. **En este artículo sexto, quiero hacer referencia qué hace falta catalogar otro tipo de violencia contra la mujer y el cual yo denomino Ciberviolencia. Con esta primera observación a la Ley, es lo que me lleva a realizar esta iniciativa y pedir que se reforme, para crear una nueva fracción sexta; para catalogar y definir la ciberviolencia como tipo de violencia que puede perjudicar a la mujer,** más adelante estaré tomando esta idea para expresarla en los argumentos.

Continuando con la sintaxis de la Ley, a partir del artículo 7, se establece en qué ámbitos de la vida se están violentando los derechos de la mujer; definiendo en artículos posteriores violencia por modalidades:

- Violencia familiar
- Laboral
- Docente
- Comunitaria
- Violencia institucional.

En lo que refiere a violencia familiar, expreso que es **mi segunda observación a la Ley y por ende mi segunda propuesta de reforma, debido a que sólo se cataloga la violencia familiar, se estipula qué se debe de hacer para ayudar a la víctima, pero no se indica que todos los niveles de gobierno deberán de actuar en conjunto para salvaguardar los derechos de la víctima.** Con esta segunda observación estaré manejando mis 2 propuestas de reforma a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y qué señalaré en párrafos posteriores.

En artículos posteriores se define al hostigamiento el acoso sexual y la violencia feminicidas. recordando que el feminicidio ya está tipificado en el Artículo 325 del Código Penal Federal⁴, y a quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa; sin duda es un gran avance y un castigo ejemplar para quien atente contra la vida de nosotras las mujeres.

En capítulos posteriores, se incluye la Alerta de Violencia de Género como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

⁴ Artículo 325, Código Penal Federal. Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

Es en el Artículo 27 en las Órdenes de Protección, en donde se divide en tipos de acciones como las que son las de emergencia preventivas y de carácter civil, siendo las 2 primeras las que cuentan con una temporalidad no mayor a 72 horas y la acción correspondiente deberá expedirse dentro de las 8 horas siguientes a que la autoridad tenga conocimiento que la mujer fue agredida. Es decir, ya maneja lo operacional de los órganos de protección.

Destaca también los derechos de las víctimas de cualquier tipo de violencia, y fomenta el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres ⁵.

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, concluye normatizando las funciones del Instituto Nacional de las Mujeres y de la responsabilidad y sanciones por el no acatar en apego a la Ley.

Actualmente todos los Estados (32) cuentan con una Ley en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; es decir, ésta misma Ley general y federal sirvió como base para que entidades emitirán su propia Ley, para salvaguardar los derechos de las mujeres.

Para entrar en tema y reforzar mi primera observación en referencia a la **Ciberviolencia**, refiero que es un tema un poco descuidado por la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no quiero decir que lo excluyen todos sus términos (aunque no lo menciona textualmente) pero sí es necesario plasmarlo para que se catalogue también como una Tipo de Violencia actual hacia las Mujeres y no solo Modo de Violencia.

⁵ Sobre la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/sobre-la-ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia>

Lo anterior lo sustento, debido a que en el artículo uno de la Ley, ésta refiere que la Ley no es exclusivamente para mujeres mayores de edad; más bien es una Ley creada con el fin de erradicar la violencia desde las niñas, adolescentes y mujeres.

*ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias **contra las mujeres, adolescentes y niñas**, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ⁶.*

CIBERVIOLENCIA.

Quiero tomar el ejemplo de la Ciudad de México, en el cual la Secretaría de las Mujeres sí catalogó a la violencia digital como Ciberviolencia. La cual indica que la violencia digital contra las mujeres y niñas mediante las redes sociales, puede tener diversas manifestaciones como el ciberbullying, el sexting, el stlaked, el grooming, el shaming y el doxing (los cuales resumiré de forma breve), algunos otros ejemplos son la difusión, sin el consentimiento de la víctima, de sus datos e imágenes personales, amenazas, difamaciones, acoso, humillación, ataques que afectan la libertad de expresión de las mujeres, entre otras.

Los medios que se utilizan como vía para ejercer ciberviolencia son: plataformas de internet, teléfonos móviles, mails, mensajes de texto, fotografías, videos, chats, páginas web, videojuegos, a través de los medios de comunicación también se generan contenidos que representan violencia contra las mujeres y desde luego las redes sociales. Cabe destacar que el anonimato que algunas plataformas digitales

⁶ Artículo 1, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUJA GONZÁLEZ.

*ofrecen, es una condición que utilizan a su favor la (s) persona (s) agresora (s), incluso algunas utilizan nombres y perfiles falsos en redes sociales*⁷.

- **Cyberbullying:** Es un término que se utiliza para describir cuando un niño(a) o adolescente es molestado(a), amenazado(a), acosado(a), humillado(a), avergonzado(a), o abusado(a), por otro niño(a) o adolescente; a través de Internet o cualquier medio de comunicación como teléfonos móviles o tablets. Se caracteriza por que el acoso se da entre dos iguales⁸.
- **Sexting:** Es un término que implica la recepción o transmisión de imágenes o videos que conllevan un contenido sexual a través de las redes sociales, ya sea con o sin autorización de quien los coloca en el medio. La difusión de tales videos o imágenes es instantánea, con consecuencias prácticamente siempre deletéreas para las personas involucradas⁹.
- **Stalked:** Son aquellas conductas que realiza una persona conocida como *-stalker-*, consistentes en perseguir, acechar y acosar, mediante plataformas tecnológicas de forma compulsiva a otra persona.
- **Grooming:** Es cuando un adulto mediante engaños y mentiras se gana la confianza y establece algún tipo de amistad con una niña, niño o adolescente a través de Internet, ya sea vía redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea, correo electrónico, entre otros, con el fin de obtener imágenes o videos con connotación o actividad sexual. Estas imágenes o videos están

⁷ Visibilización y prevención de la violencia cibernética contra las mujeres y niñas. Disponible en: <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/violencia-cibernetica-contra-mujeres#:~:text=La%20violencia%20digital%20contra%20las,de%20la%20v%C3%ADctima%2C%20de%20sus>

⁸ <https://www.gob.mx/ciberbullying/articulos/que-es-el-ciberbullying>

⁹ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-53372014000400007#:~:text=%22Sexting%22%20es%20un%20t%C3%A9rmino%20que,los%20coloca%20en%20el%20medio.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUÁ GONZÁLEZ.

destinados al consumo de pederastas o a redes de abuso sexual a menores con el objetivo de llevar a cabo abuso y/o explotación sexual o prostitución infantil¹⁰.

- Shaming: Es un tipo de acoso en línea, el cual busca avergonzar y humillar a una persona en redes sociales (Twitter, Facebook, Instagram, TikTok, entre otras).
- Doxing: Otro tipo de acoso en línea, consiste en revelar información confidencial de una persona sin su consentimiento, por ejemplo: nombre real, dirección, teléfono, datos financieros. Esta práctica es utilizada para acosar, amenazar o vengarse¹¹.

Para concluir esta exposición de motivos, refiero que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), clasificaron a la **Ciberviolencia** o Ciberacoso como un **acto intencionado que, de forma individual o grupal, tiene como fin dañar o molestar a una persona mediante el uso de tecnologías de información y comunicación, específicamente el internet. Asimismo, considera que la Ciberviolencia puede constituirse en una forma de victimización delictiva que puede derivar en daños morales, psicológicos y económicos e incluso en la intención de las víctimas de terminar con su vida.**

En México, el 77.9 por ciento del total de la población de 12 años y más utiliza internet, de las cuales 42.3 millones son mujeres. El 21 por ciento de la población de 12 años y más que utilizó internet en 2021 fue víctima de Ciberviolencia, lo cual equivale a 17.7 millones de personas de 12 años y más usuarias de internet a través de cualquier

¹⁰ <https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/grooming-y-ciberacoso-en-ninos?idiom=es>

¹¹ CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA LAS MUJERES. Disponible en:

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CodigoEticaProfecoInmujeresRev080922.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUÁ GONZÁLEZ.

dispositivo. Aunque hombres y mujeres pueden ser víctimas de ciberacoso, son estas las más vulnerables a este hecho *victimizante*. El INEGI registró que, en 2021 del total de mujeres usuarias de internet, el 22.8 por ciento fue víctima de alguna forma de Ciberviolencia, lo que corresponde a un total de 9.6 millones de mujeres mayores de 12 años, a diferencia de los hombres que experimentaron violencia (8 millones). El mayor porcentaje de mujeres que sufrieron Ciberviolencia, el 60 por ciento, se encuentra en el grupo de edad de 12 a 29 años.

Ciberacoso – Situaciones – Mujeres

41

36.7% de las mujeres de 12 años y más víctimas de ciberacoso en **2021** fue **contactada mediante identidades falsas**. Mientras que **32.8%** de quienes fueron víctimas en **2020**, recibió **mensajes ofensivos**.

Distribución porcentual de las situaciones de ciberacoso experimentadas por las mujeres de 12 años y más en los últimos 12 meses¹



La violencia digital contra las mujeres representa un obstáculo para el ejercicio del derecho a la información y al acceso seguro a las telecomunicaciones, por tanto, prevenirla nos permite avanzar hacia un ejercicio igualitario entre mujeres y hombres que además contribuye al goce y disfrute de otros derechos humanos, por ejemplo: la recreación, la educación, la libertad, la seguridad y el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia. Para prevenir la violencia digital contra las mujeres es necesario realizar acciones que provoquen cambios y reflexiones en torno a las ideas que tenemos sobre cómo ser mujer u hombre en nuestra sociedad, eliminando viejas creencias sobre los roles y estereotipos de género y construyendo nuevas formas de relacionarnos, evitando que mujeres, niñas y adolescentes sean víctimas de alguna

Como se puede ver, la Ciberviolencia contra las mujeres, es un hecho latente que, si la reconocen diversas leyes estatales, instituciones, saben que existe y se trata de combatir, de hecho, el mismo INMUJERES, sabe de su existencia y tiene programas de ayuda.

Concluyo refiriendo, que el concepto Ciberviolencia, no está armonizado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aunque hay una similitud con un término de (violencia digital); es la misma Ley que lo refiere como “Modalidades de Violencia”. Lo anterior está estipulado en los artículos 20 Quáter. y 20 Sexies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Lo que nosotros buscamos en esta iniciativa, es que la Ciberviolencia no sea solo considerado como Modo de Violencia, buscamos qué este tipificado como Tipo de Violencia contra la Mujer, debido a que la violencia existe y claramente está tipificado como delito en el Código Penal Federal¹³.

Por todo esto, veo necesario adicionar una nueva fracción al artículo 6 y plasmar la Ciberviolencia como tipo de violencia contra la mujer.

VIOLENCIA FAMILIAR.

El artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, refiere que la Violencia Familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica,

¹² MOCIBA 2021. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2021/doc/mociba2021_resultados.pdf

¹³ Violación a la intimidad sexual, Artículo 199 Octies. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) que le pertenece al INEGI, se caracteriza por tener periodicidad cuatrimestral y proporciona información en torno a la percepción ciudadana respecto de las condiciones de inseguridad en áreas urbanas. Incluye preguntas respecto al desempeño de los gobiernos, los principales problemas identificados por la ciudadanía; y de manera sorprendentemente positiva, en la edición de septiembre de 2021, se incluyó un tabulado relativo a la presencia de violencia en los hogares.

Cifras del INEGI estiman que en el país hay 18.31 millones de hogares en las 91 ciudades que son incluidas en la mencionada ENSU. De esa suma, entre enero y septiembre del 2021 habría 1.36 millones de hogares en los cuales se declara que ha habido víctimas de violencia en el contexto familiar, con una suma aproximada de 2.76 millones de personas violentadas. Esa cifra representa el 7.5% del total de los hogares que cubre la encuesta.

Frente a ese promedio, hay 46 ciudades en las que se rebasa el valor del indicador, teniendo como las ciudades con mayor presencia, declarada por las personas de 18 años, de violencia en los entornos familiares.

De esta forma, las alcaldías, municipios o demarcaciones territoriales que presentan los peores valores en este indicador son: Iztacalco, en la Ciudad de México, con un 14.9% de los hogares que han tenido al menos una víctima de violencia en sus entornos familiares, entre enero y septiembre de 2021; Venustiano Carranza, igual en la CDMX, con 13%; Villahermosa, Tabasco, y Tlaquepaque, con un 12.7% en cada uno de ellos; Zacatecas, 12.5%; Iztapalapa, CDMX, con 12.4%; y Cancún, Quintana



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

Roo junto con la Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX, con 12% en cada uno de ellos ¹⁴.

Resulta interesante contrastar esos niveles, reportados sólo en las zonas urbanas consideradas en la ENSU, con los datos relativos a las carpetas de investigación iniciadas por el delito de violencia familiar, de las cuales, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ha registrado, en el periodo de enero a septiembre de 2021, un total de 192,746.

La suma referida de delitos registrados por el delito de violencia familiar, representa sólo el 14.1% de los declarados en la ENSU; pero considerando que en esa encuesta sólo se tiene un universo de 18 millones de hogares (que son aproximadamente la mitad de los existentes en todo el territorio nacional), es lícito suponer que la cifra negra en este delito debe superar el 90%.

Para dimensionar la magnitud de estas cifras, es importante decir que el número declarado en la ENSU, respecto de las víctimas de violencia en los hogares, implica un promedio (entre enero y septiembre de 2021), de al menos 5,037 casos por día, es decir, 209.8 casos por hora¹⁵.

Estos datos son de zonas urbanas y de las personas denunciantes, faltaría ver los que no denuncian, viven en zonas rurales y de difícil acceso.

5,037 casos de violencia familiar por día, es una cifra muy alta.

VIOLENCIA FAMILIAR POR ESTADO.

Para entender más la problemática de la violencia familiar, refiero que nos pusimos a

¹⁴ <https://www.mexicosocial.org/violencia-en-los-hogares/>

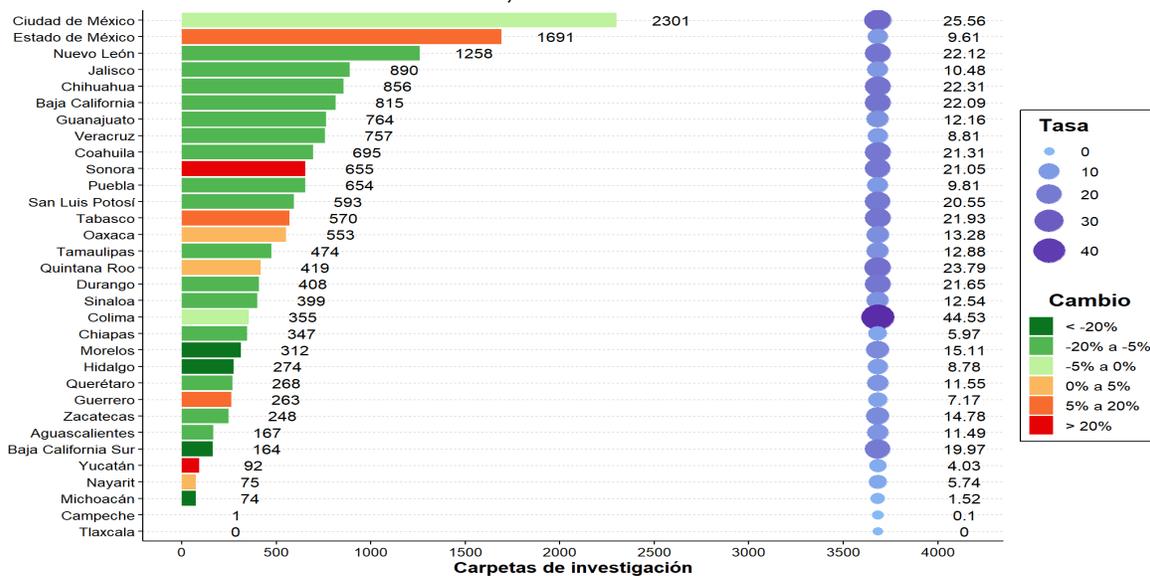
¹⁵ Violencia en los hogares, los nuevos datos de la ENSU. Disponible en:
<https://www.cronica.com.mx/opinion/violencia-hogares-nuevos-datos-ensu.html>



analizar los datos cuantitativos por estado y resulta que el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, emite un estudio en el cual hace una comparación estatal de las carpetas de investigación abiertas por violencia familiar, sólo en el mes de enero del 2021.

En dicho estudio, se indica que la Ciudad de México aperturó 2,301 carpetas de investigación (CI), lo que lo posicionó como el estado con mayor incidencia de violencia familiar en el mes, seguido por el Estado de México, con 1,691 y por Nuevo León, con 1,258. Las entidades con menor número de casos fueron: Tlaxcala (0), Campeche (1), junto con Michoacán (74). Jalisco se ubicó en la posición 4, con 890 carpetas. Lo anterior se puede apreciar en la gráfica de a continuación. Considerando los casos por cada cien mil habitantes, Colima tuvo la mayor tasa de registros, con 44.53, mientras que Tlaxcala, con 0, observó la menor incidencia por tamaño poblacional. Jalisco quedó en la posición número 21, con una tasa de 10.48 carpetas de investigación por cada cien mil habitantes¹⁶.

REGISTROS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR ENTIDAD: TOTAL, TASAS Y CAMBIO, ENERO DE 2021.



FUENTE: Elaborado por el IIEG con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de

¹⁶ Violencia familiar, enero 2021. Disponible en: https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/02/reporte_mensual_violencia_enero_2021.html



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
Seguridad Pública y del CONAPO.

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

La violencia familiar es un fenómeno social que se realiza en el interior de los hogares, en los que las víctimas, en la mayoría de los casos 70.1 % son mujeres¹⁷. Sin embargo, también afecta a los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores en su integridad física, patrimonial, psicológica, emocional y sexual.

El delito de violencia familiar está tipificado en los 32 códigos penales estatales vigentes, pero no todos contemplan en sus artículos que podrán ser actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, entre los que se encuentran Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Querétaro, Veracruz y Zacatecas. Las legislaciones penales que sí lo prevén son Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán.

Algunas entidades federativas tienen leyes destinadas sólo para la atención de violencia familiar como Coahuila, Colima, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Guerrero y Querétaro contemplan la definición en el Código Civil; Ciudad de México, Jalisco y Sinaloa lo tienen previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En Michoacán, Morelos, Sinaloa y Zacatecas lo prevén en el Código Familiar. Sinaloa, Sonora y Tamaulipas lo prevén en la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar.

Los estados de Baja California, Chiapas, Coahuila, Estado de México,

¹⁷ Mujeres de 15 años y más de edad. Disponible en:
<https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

Michoacán, Morelos, Nayarit, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala contemplan la reparación del daño a las víctimas y víctimas indirectas, además de brindar atención psicológica al agresor también se considera a la víctima para recibirla. En Campeche, Chihuahua, Durango, Quintana Roo sólo al agresor¹⁸.

A este punto es el que quiero llegar, debido a que la reparación del daño a veces sólo se enfoca cuando hay golpes de por medio, cuando la violencia hacia la mujer es muy visible. Hay ocasiones que el castigo o sentencia para el infractor (masculino) simplemente se basa en terapia psicológica, compensación monetaria hacia la víctima y firmas mensuales de asistencia ante la fiscalía estatal correspondiente.

La reparación del daño para la víctima, la catalogan como una compensación monetaria por la violencia sufrida. En ningún momento se le brinda a la víctima una atención psicológica adecuada, no se le brinda asesoría jurídica, no se le da un seguimiento oportuno para acompañarla en todo el proceso. Pareciera que la procuración de justicia (las fiscalías y/o poder judicial estatal) sólo se preocupan por el infractor y deja en el olvido a la mujer indefensa que fue víctima de la violencia familiar de su pareja.

Por lo antes expuesto, hago énfasis a que es necesario que se repare el daño causado, tanto para la víctima e infractor, poniendo claro énfasis en el desarrollo óptimo y psicológico de la mujer violentada.

No estoy diciendo que todas las legislaciones estatales sean iguales, por eso referí en los párrafos anteriores, los estados que tienen diversas acciones o planes para combatir la violencia familiar hacia la mujer.

¹⁸ violencia familiar: legislación nacional y políticas públicas. Disponible en:
http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5339/CI_77.pdf?sequence=1&isAllo wed=y



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

Por esto anterior, veo necesario reformar el artículo 8 e instruir en una sexta fracción adicional; qué los 3 órdenes de gobierno y las fiscalías encargadas de la procuración de justicia en contra de la violencia familiar; velarán por la reparación del daño y asesorarán en todo momento a la mujer con el objetivo de salir adelante y superar la violencia sufrida.

Con mis dos observaciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de Ciberviolencia y violencia familiar en reparación del daño a la víctima; propongo reformar los artículos en el siguiente sentido:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de</p>	<p>ARTÍCULO 6. ...</p> <p>I. La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de</p>



<p>abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y</p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p>abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;</p> <p>VI. Ciberviolencia.- Es cualquier acto que, de forma individual o grupal, tiene como fin dañar o molestar a una mujer mediante el uso de tecnologías de información y comunicación, específicamente el internet. La Ciberviolencia puede constituirse en un tipo de delito que puede derivar en daños morales, psicológicos, económicos e incluso llevar al suicidio, y</p> <p>VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
<p>ARTÍCULO 8. ...</p> <p>I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;</p> <p>II. a VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 8. ...</p> <p>I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia. Se pondrá atención especial a la reparación del daño hacia la mujer. Se coadyuvará en coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los municipios, las instituciones impartidoras de justicia y los institutos o secretarías de la mujer, con el fin de lograr en la mujer una pronta recuperación física, social y psicológica del daño causado por la violencia familiar;</p> <p>II. a VI. ...</p>

De conformidad con lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CIBERVIOLENCIA Y REPARACIÓN DEL DAÑO HACIA LA MUJER.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I y V, se adiciona una fracción VI recorriéndose la subsecuente del artículo 6; se reforma la fracción I del artículo 8, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. ...

I. La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. a IV. ...

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI. Ciberviolencia.- Es cualquier acto que, de forma individual o grupal, tiene como fin dañar o molestar a una mujer mediante el uso de tecnologías de información y comunicación, específicamente el internet. La Ciberviolencia puede constituirse en un tipo de delito que puede derivar en daños morales, psicológicos, económicos e incluso llevar al suicidio, y

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

ARTÍCULO 8. ...

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia. **Se pondrá atención especial a la reparación del daño hacia la mujer. Se coadyuvará en coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los municipios, las instituciones impartidoras de justicia y los institutos o secretarías de la mujer, con el fin de lograr en la mujer una pronta recuperación física, social y psicológica del daño causado por la violencia familiar;**

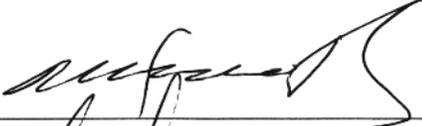
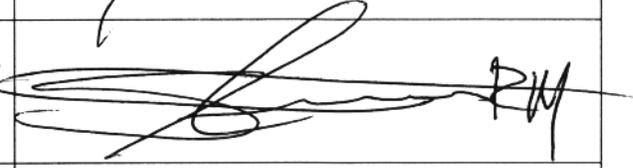
II. a VI. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de marzo de 2023.

DIP. YESSENIA LETICIA OLUA GONZÁLEZ.

NOMBRE	FIRMA
MARISOL GARCIA SEGURA	
Adriana Bustamante Castellanos	
Alma Griselda Valencia Medera	Alma Valencia
MAXIMIANO BARDOZA	
MARIO ALBERTO TORRES ESCUDERO	
Steve Del Razo Montiel	
Martha Barajas Garcia	
MARIA SIERRA DAMIAN	Maria Sierra
Marina Valadez Bojorquez	Marina Valadez B.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS SERVIDORAS PÚBLICAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA OLIVIA ESQUIVEL NAVA

La suscrita, Diputada María Magdalena Olivia Esquivel Nava, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia contra las servidoras públicas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad definir, identificar, prevenir, regular y sancionar la violencia contra las mujeres servidoras públicas, ejercida en la administración pública de los tres niveles de gobierno y dentro de los tres poderes de la unión, incluyendo órganos desconcentrados, autónomos y paraestatales.

Decenas de casos se han dado a conocer de la violencia que padecen las mujeres que se desempeñan como servidoras públicas, esencialmente desde dos vertientes: la cometida en su contra por personas que también laboran en la administración pública y la que cometen usuarios de los servicios que ofrecen en el desempeño de sus actividades o particulares y personas morales, todos con diversos fines.

Si bien es cierto que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) identifica la violencia contra las mujeres en las modalidades de institucional, laboral y política; no se refiere en estricto sentido a la que se comete directamente a quienes son servidoras públicas.

En efecto, la referida ley actualmente señala las violencias desde tres perspectivas: desde las mujeres víctimas de violencia cometido por servidores públicos; desde las mujeres trabajadoras cuya actividad se regula por la Ley Federal del Trabajo (LFT) y además, la cometida contra cualquier mujer al solicitar o realizar cualquier trámite, servicio o ejercicio de algún derecho o facultad, ante cualquier órgano de la administración pública.

En lo particular, la LGAMVLV, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007,¹ la misma contiene una serie de preceptos cuyo reconocimiento es el resultado de la lucha histórica por la vindicación de los derechos de las mujeres en México.

Tal y como lo establece la misma ley, su objetivo primordial es establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación. Así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²

La evolución del ordenamiento citado, se ha homologado a criterios más reales y actualmente establece el mismo artículo: *La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y*

¹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación, 01/02/2007 disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007#gsc.tab=0 Consultado el 23/11/2022.

² Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Artículo 1, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> consultado el 08/12/2022.

*erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*³

La citada Ley refiere a las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas y se ha actualizado desde su entrada en vigor en sus principios rectores, tipos de violencia y modalidades; en ese sentido, la presente propuesta de iniciativa, se refiere a lo dispuesto en el Capítulo II, (de la Violencia Laboral y Docente) con relación a los Capítulos IV, (de la Violencia Institucional) y IV Bis (de la Violencia Política).

El Capítulo IV Bis,⁴ se adicionó como respuesta a la violencia ejercida contra las mujeres en virtud del ejercicio de sus derechos político electorales y generó diversas reformas en disposiciones administrativas y electorales en pro de la prevención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el plano de los hechos tenemos que, la modalidad de violencia institucional se refiere a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia de las mujeres, esencialmente cometidos por las y los servidores públicos;⁵ en tanto que la modalidad de violencia política tiene por objeto o limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas,

³ Op. Cit. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 1.

⁴ Diario Oficial de la Federación, 13 de abril del 2020, capítulo adicionado, consultado el 23/11/2022, en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0

⁵ Cfr. Op. Cit. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 18.

tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.⁶

Por su parte, la modalidad de violencia laboral y docente, según el multicitado ordenamiento legal, se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.⁷

El vacío que se desprende de los referidos numerales es que, no se atiende de manera directa las violencias ejercidas contra mujeres que se desempeñan como servidoras públicas.

Por una parte, la violencia institucional protege al ejercicio de la vida libre de violencia a las mujeres en el ejercicio de su acceso a los beneficios o derechos que les otorga la ley a través de la administración pública, mas no, a las servidoras públicas.

Por lo que hace a la violencia política, tampoco refiere directamente a las violencias ejercidas contra las servidoras pública; si bien es cierto que tutela esos derechos a las mujeres que por elección popular llegan a un cargo y se convierten en servidoras públicas, lo cierto que no se refiere a aquellas que se prestan un servicio público en cualquiera de las modalidades establecidas por las normas administrativas (trabajadoras de base, confianza, eventuales, contratadas por honorarios, etcétera).

⁶ Op. Cit. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 20 Bis

⁷ Op. Cit. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 10

No es ajeno para quien suscribe la presente que, al definir la violencia política contra las mujeres en razón de género, se señala que *es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, **el libre desarrollo de la función pública**, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.*⁸

Específicamente, menciona el libre desarrollo de la función pública, sin establecer que se trata de cualquier mujer en el ejercicio de su encargo en la administración pública en cualquiera de sus niveles, sino que, al incluirse en el capítulo cuyo bien jurídico tutelado son los derechos político electorales, se desprende que se trata de quienes llegan al cargo a través del ejercicio de ese derecho.

5

Tampoco pasa inadvertido que, existe jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en el que se establecen los elementos de procedencia para determinar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, siendo los siguientes:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;

⁸ Op. Cit. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 20 Bis

3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir:
 - a) se dirige a una mujer por ser mujer,
 - b) tiene un impacto diferenciado en las mujeres,
 - c) afecta desproporcionadamente a las mujeres.

En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.⁹

De lo anterior tenemos que, si bien es cierto que el TEPJF ha establecido dentro de los elementos, que la violencia política en razón pueda suceder en el ejercicio de un cargo público, también lo es que, pese a su autonomía jurisdiccional, no existe ordenamiento legal que establezca claramente su competencia jurisdiccional en casos de que la misma sea contra mujeres que ejerciendo un cargo público, éste no sea resultado del ejercicio de sus derechos político electorales.

Por otra parte, el artículo 11, del Capítulo II de la LGAMVLV, define a la violencia laboral como: *la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley*

⁹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22. Sexta Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-383/2017. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-252/2018. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-250/2018. Sala Superior, sesión pública del tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobado por unanimidad de votos y declarada formalmente obligatoria.

Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

De un análisis de la misma, se puede llegar a la conclusión que la creación de dicho concepto, se funda esencialmente en las trabajadoras cuyas condiciones se establecen primordialmente en el Apartado A del Artículo 123 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); es decir, no se incluyen elementos que hagan suponer que también se considere a las trabajadoras reconocidas en el Apartado B del citado artículo constitucional, esto es, el que regula las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión y sus trabajadoras.

Resulta hasta contradictorio que, por una parte, la LGAMVLV tutele a las mujeres contra la violencia ejercida en sus ámbitos laboral y al ejercer sus derechos en la administración pública, pero se desconozca ese mismo derecho de las mujeres que, desde el servicio público son vulneradas.

En perspectiva y aplicación de la progresividad de los derechos a favor de las mujeres de la administración pública en todos sus niveles, se advierte que, en tanto existen criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sobre la posibilidad de acudir en amparo las trabajadoras y trabajadores cuando se vulneren sus derechos humanos, (aun cuando la autoridad señalada como responsable no sea una autoridad);¹⁰ no existe en consecuencia un sustento legal que permita señalar específicamente las conductas cometidas en su contra y desde esa concepción, se desprendan las competencias sobre los órganos que habrán de conocer de tales hechos.

¹⁰ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, septiembre de 2022, Tomo V, página 5186. Materia(s): Constitucional, Laboral. DERECHOS HUMANOS EN MATERIA LABORAL. VÍAS PROCESALES PARA SU DEFENSA Y GARANTÍA EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES. Registro digital: 2025215. Undécima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: I.5o.T.19 L (11a.).

La propuesta concreta es establecer el acceso a una vida libre de violencia a las mujeres que desempeñan cualquier cargo o comisión para la administración pública en todos los niveles de gobierno; para tal efecto, se deben definir quiénes son los titulares de ese derecho y la competencia primera de la autoridad que conocerá y actuará en consecuencia.

Se estima necesaria la inclusión de una modalidad nueva referida a las mujeres en la administración pública, además, al proponerse en esta iniciativa la competencia inicial de los órganos de control interno, sí será necesario indicar su competencia, incluso para integrarse a los órganos colegiados como el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (SNPASEVCM).

En consecuencia, se propone adicionar al Título II de la LGAMVLV, un Capítulo IV BIS con el fin de que se incluya la definición de la violencia contra las servidoras públicas y las modalidades en que se comenten las violencias en su contra.

8

En tal virtud, se propone que los órganos de control interno, encabezados en el orden federal por la Secretaría de la Función Pública, serán los encargados de recibir, atender, asesorar y dar seguimiento a los respectivos procedimientos, para tal efecto, se les integra a los órganos colegiados que permitan la prevención, protección, asesoría, seguimiento y atención para los casos de violencia contra las servidoras públicas.

Tampoco se omite mencionar que, el concepto de servidora pública, para los efectos de ésta propuesta, se funda en lo establecido por la CPEUM:

... se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de

cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.¹¹

Dejar sin atender a las servidoras públicas y su derecho a la vida libre de violencia, implicaría discriminarlas desde cualquier ángulo; pues como lo establece Vanessa Romero Rocha,¹² las dos acepciones, desde el lenguaje más ordinario, de la palabra discriminación son:

- a) Seleccionar excluyendo, y
- b) Dar trato desigual a una persona o colectividad

Así tenemos que, con la finalidad de exponer e ilustrar la presente propuesta reforma, es que se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO CON LA REFORMA
<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I a la XVI...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I a la XVI...</p> <p>XVII. Servidora pública: a las miembros del Poder Judicial de la Federación, las funcionarias y empleadas y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, los congresos estatales; en la administración pública federal, estatal, municipal o del Gobierno de la Ciudad de México o sus Alcaldías, así como a las personas servidoras públicas de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados</p>

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 108, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> consultado 08/12/2022

¹² Romero Rocha, Vanessa. "Cotas de género y la igualdad en México". Editorial Porrúa-Escuela Libre de Derecho, México, 2018. Pág. 3.

	Unidos Mexicanos o las Constituciones Estatales otorguen autonomía.
TITULO II MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CAPÍTULOS I al IV TER Sin correlativo	TITULO II MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CAPÍTULOS I al IV TER CAPÍTULO IV QUÁTER DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS SERVIDORAS PÚBLICAS
Sin correlativo	ARTÍCULO 20 Septies.- La violencia contra las servidoras públicas: es toda acción, omisión, o tolerancia, basada en elementos de género y ejercida contra una o varias servidoras públicas que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio de su función pública, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio de sus derechos, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por personas que se encuentran en el servicio público con independencia del grado jerárquico que detenten, del paralelismo o diferencia en el nivel de gobierno, así como del poder u órgano autónomo al que pertenezcan; por personas propietarias, directivas o miembros de medios de comunicación tradicionales o electrónicos, por un particular, por un grupo de personas particulares o de éstos a nombre o representación de una organización.
Sin correlativo	ARTÍCULO 20 Octies.- La violencia contra las mujeres en el servicio público, puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas: I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que le corresponden para el desempeño de sus actividades en el servicio público, menoscabando, distrayendo o agregando sin fundamento las obligaciones, libertades, derechos, facultades, prestaciones, atribuciones, prerrogativas, prestaciones que le competen.

	<p>II. Impedir, restringir o menoscabar el ejercicio de sus derechos humanos, laborales, administrativos, contractuales que como mujer le corresponden.</p> <p>III. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una servidora pública en el desempeño de sus funciones;</p> <p>IV. Ocultar o proporcionar información incompleta, incorrecta o datos falsos que le impidan total o parcialmente: el acceso a sus ingresos, capacitación, mejores condiciones laborales, el ejercicio de sus derechos humanos, laborales o administrativos tanto en la institución en que presta sus servicios, como de los programas gubernamentales de cualquier otra entidad a los que tuviera acceso y se pueda informar, incorporar o beneficiar la servidora pública o su núcleo familiar;</p> <p>V. Encomendar, exigir u ordenar la realización de actos de corrupción, actividades denigrantes, malos tratos o agresiones al personal o al público solicitante de servicio, suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;</p> <p>VI. Impedir el acceso a las condiciones de higiene y seguridad durante el desempeño de sus labores;</p> <p>VII. Imponer desproporcionadamente jornadas de trabajo, distancias para el desempeño de sus funciones o requisitos para el acceso a su actividad, ascenso, solicitud de beneficios, prestaciones, programas, recontratación o similares;</p> <p>VIII. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones como servidoras públicas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos, con independencia del medio que se use para hacerlo;</p> <p>IX. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una servidora pública ya sea en funciones anteriores, durante su desempeño o posteriores, por cualquier medio físico o virtual,</p>
--	---

	<p>con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades en la administración pública, con base en estereotipos de género;</p> <p>X. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia, abandono del empleo o renuncia a sus derechos;</p> <p>XI. Impedir, por cualquier medio, que las servidoras públicas, sean contratadas, tomen protesta de su encargo, asistan a su centro de trabajo o cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;</p> <p>XII. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de su cargo o función;</p> <p>XIII. Discriminar a la servidora pública por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;</p> <p>XIV. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las servidoras públicas para proteger sus derechos humanos, laborales o administrativos o imponer sanciones injustificadas, infundadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad;</p> <p>XV. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el desempeño del servicio público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos.</p> <p>La violencia contra las servidoras públicas en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación penal y de responsabilidades administrativas.</p> <p>Los órganos de control interno respectivos, serán los garantes del acceso de las servidoras públicas a una vida libre de violencia con motivo de sus funciones y además de asesores y receptores de</p>
--	--

	<p>las quejas y denuncias al respecto y en función del interés superior de la víctima.</p>
<p>ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.</p> <p>En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.</p>	<p>ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público, por los órganos de control interno o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.</p> <p>En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales, la Secretaría de la Función Pública o los órganos de control interno de las entidades, municipales, de las alcaldías de la Ciudad de México o de los organismos desconcentrados, autónomos o paraestatales, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.</p>
<p>ARTÍCULO 28.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:</p> <p>I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, y</p> <p>II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 28.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:</p> <p>I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, los órganos de control interno, y</p> <p>II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 32.- Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración:</p>	<p>ARTÍCULO 32.- Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades administrativas, los órganos de control interno, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración:</p>

I a la VI...	I a la VI...
ARTÍCULO 33.- Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando: I a la V... Las autoridades administrativas, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales determinarán los órdenes de protección para denunciantes anónimas de violencia, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas.	ARTÍCULO 33.- Las autoridades administrativas, los órganos de control interno , el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando: I a la V... Las autoridades administrativas, los órganos de control interno , el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales determinarán los órdenes de protección para denunciantes anónimas de violencia, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas.
ARTÍCULO 34.- Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional que emita las órdenes de protección, realizará las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución. Para lo anterior se allegará de los recursos materiales y humanos necesarios, asimismo podrá solicitar la colaboración de las autoridades competentes.	ARTÍCULO 34.- Las autoridades administrativas, los órganos de control interno el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional que emita las órdenes de protección, realizará las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución. Para lo anterior se allegará de los recursos materiales y humanos necesarios, asimismo podrá solicitar la colaboración de las autoridades competentes.
ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de: I a la XIV...	ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de: I a la XIV... XV. La Secretaría de la Función Pública.
ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para: I a la XIII...	ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para: I a la XIII... XIV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal de los poderes legislativo y judicial federales y de las entidades federativas, así como a quienes desarrollen cualquier cargo o de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, los congresos estatales; en la administración pública federal, estatal, municipal o del Gobierno de la Ciudad de México o sus Alcaldías, así como de los de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o las Constituciones Estatales otorguen autonomía.
TÍTULO III CAPÍTULOS I AL II	TÍTULO III CAPÍTULOS I AL II

<p>CAPÍTULO III</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>CAPÍTULO III</p> <p>Secciones Primera a la Décimo Segunda...</p> <p>Sección Décima Tercera. De la Secretaría de la Función Pública.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 50 Bis.- Corresponde a la Secretaría de la Función Pública:</p> <p>I. Capacitar al personal de los órganos de control interno para atender los casos de violencia contra las servidoras públicas;</p> <p>II. Establecer los criterios de capacitación para atención de casos de las servidoras públicas a los órganos de control interno de los poderes legislativo y judicial y de la administración pública federal, estatal, municipal o del Gobierno de la Ciudad de México o sus Alcaldías, así como de los de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o las Constituciones Estatales otorguen autonomía.</p> <p>III. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;</p> <p>IV. Brindar servicios de asesoría, reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;</p> <p>V. Garantizar el acceso de las servidoras públicas a una vida libre de violencia con motivo de sus funciones y además de asesores y receptores de las quejas y denuncias al respecto y en función del interés superior de la víctima;</p> <p>VI. Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;</p> <p>VII. Mejorar la calidad de la atención, que se preste a las mujeres víctimas;</p> <p>VIII. Participar activamente, en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás</p>

	<p>autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley;</p> <p>IX. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;</p> <p>X. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo;</p> <p>XI. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa, y</p> <p>XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>
<p>ARTÍCULO 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I a la IX...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I a la IX...</p> <p>X. En los casos de violencia contra las servidoras públicas, acceder de manera inmediata a la asesoría y seguimiento por parte de los órganos de control interno respectivos.</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS SERVIDORAS PÚBLICAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA OLIVIA ESQUIVEL NAVA

Artículo Único.- Se reforman los artículos 27; 28, fracción I; 32, primer párrafo; 33, primer y último párrafos y 34; y se adicionan una fracción XVII al Artículo 5; un capítulo IV Quáter al título II, denominado "De la violencia contra las servidoras públicas" que comprende los Artículos 20 Septies y 20 Octies; una fracción XV al Artículo 36; una fracción XIV al artículo 38; una Sección Décimo Tercera, al Capítulo

III, del Título III, denominada “De la Secretaría de la Función Pública” que comprende un Artículo 50 Bis y; una fracción X al Artículo 52; todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público, **por los órganos de control interno** o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales, **la Secretaría de la Función Pública o los órganos de control interno de las entidades, municipales, de las alcaldías de la Ciudad de México o de los organismos desconcentrados, autónomos o paraestatales,** podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

ARTÍCULO 28.-...

- I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, **los órganos de control interno,** y
- II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.

...

...

ARTÍCULO 32.- Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades administrativas, **los órganos de control interno**, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración:

I a la VI...

ARTÍCULO 33.- Las autoridades administrativas, **los órganos de control interno**, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberán ordenar la protección necesaria, considerando:

I a la V...

Las autoridades administrativas, **los órganos de control interno**, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales determinarán las órdenes de protección para denunciantes anónimas de violencia, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas.

ARTÍCULO 34.- Las autoridades administrativas, **los órganos de control interno** el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional que emita las órdenes de protección, realizará las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución. Para lo anterior se allegará de los recursos materiales y humanos necesarios, asimismo podrá solicitar la colaboración de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 5.-...

I a la XVI...

XVII. Servidora pública: a las miembros del Poder Judicial de la Federación, las funcionarias y empleadas y, en general, a toda persona

que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, los congresos estatales; en la administración pública federal, estatal, municipal o del Gobierno de la Ciudad de México o sus Alcaldías, así como a las personas servidoras públicas de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o las Constituciones Estatales otorguen autonomía.

TÍTULO II

CAPÍTULOS I al IV TER...

CAPÍTULO IV QUÁTER

DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS SERVIDORAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 20 Septies.- La violencia contra las servidoras públicas: es toda acción, omisión, o tolerancia, basada en elementos de género y ejercida contra una o varias servidoras públicas que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio de su función pública, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio de sus derechos, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por personas que se encuentran en el servicio público con independencia del grado jerárquico que detenten, del paralelismo o diferencia en el nivel de gobierno, así como del poder u órgano autónomo al que pertenezcan; por personas propietarias, directivas o miembros de medios de comunicación

tradicionales o electrónicos, por un particular, por un grupo de personas particulares o de éstos a nombre o representación de una organización.

ARTÍCULO 20 Octies.- La violencia contra las mujeres en el servicio público, puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que le corresponden para el desempeño de sus actividades en el servicio público, menoscabando, distraendo o agregando sin fundamento las obligaciones, libertades, derechos, facultades, prestaciones, atribuciones, prerrogativas, prestaciones que le competen.

II. Impedir, restringir o menoscabar el ejercicio de sus derechos humanos, laborales, administrativos, contractuales que como mujer le corresponden.

III. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una servidora pública en el desempeño de sus funciones;

IV. Ocultar o proporcionar información incompleta, incorrecta o datos falsos que le impidan total o parcialmente: el acceso a sus ingresos, capacitación, mejores condiciones laborales, el ejercicio de sus derechos humanos, laborales o administrativos tanto en la institución en que presta sus servicios, como de los programas gubernamentales de cualquier otra entidad a los que tuviera acceso y se pueda informar, incorporar o beneficiar la servidora pública o su núcleo familiar;

V. Encomendar, exigir u ordenar la realización de actos de corrupción, actividades denigrantes, malos tratos o agresiones al personal o al público solicitante de servicio, suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

VI. Impedir el acceso a las condiciones de higiene y seguridad durante el desempeño de sus labores;

VII. Imponer desproporcionadamente jornadas de trabajo, distancias para el desempeño de sus funciones o requisitos para el acceso a su actividad, ascenso, solicitud de beneficios, prestaciones, programas, recontractación o similares;

VIII. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones como servidoras públicas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos, con independencia del medio que se use para hacerlo;

IX. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una servidora pública ya sea en funciones anteriores, durante su desempeño o posteriores, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades en la administración pública, con base en estereotipos de género;

X. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia, abandono del empleo o renuncia a sus derechos;

XI. Impedir, por cualquier medio, que las servidoras públicas, sean contratadas, tomen protesta de su encargo, asistan a su centro de trabajo o cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;

XII. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de su cargo o función;

XIII. Discriminar a la servidora pública por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

XIV. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las servidoras públicas para proteger sus derechos humanos, laborales o administrativos o imponer sanciones injustificadas, infundadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad;

XV. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el desempeño del servicio público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos.

La violencia contra las servidoras públicas en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación penal y de responsabilidades administrativas.

Los órganos de control interno respectivos, serán los garantes del acceso de las servidoras públicas a una vida libre de violencia con motivo de sus funciones y además de asesores y receptores de las quejas y denuncias al respecto y en función del interés superior de la víctima.

ARTÍCULO 36.-...

I a la XIV...

XV. La Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 38.-...

I a la XIII...

XIV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal de los poderes legislativo y judicial federales y de las entidades federativas, así como a quienes desarrollen cualquier cargo o de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, los congresos estatales; en la administración pública federal, estatal, municipal o del Gobierno de la Ciudad de México o sus Alcaldías, así como de los de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o las Constituciones Estatales otorguen autonomía.

23

TÍTULO III

CAPÍTULOS I AL II...

CAPÍTULO III

Secciones Primera a la Décima Segunda...

Sección Décima Tercera. De la Secretaría de la Función Pública

ARTÍCULO 50 Bis.- Corresponde a la Secretaría de la Función Pública:

I. Capacitar al personal de los órganos de control interno para atender los casos de violencia contra las servidoras públicas;

II. Establecer los criterios de capacitación para atención de casos de las servidoras públicas a los órganos de control interno de los poderes legislativo y judicial y de la administración pública federal, estatal, municipal o del Gobierno de la Ciudad de México o sus Alcaldías, así como de los de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o las Constituciones Estatales otorguen autonomía.

III. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

IV. Brindar servicios de asesoría, reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

V. Garantizar el acceso de las servidoras públicas a una vida libre de violencia con motivo de sus funciones y además de asesores y receptores de las quejas y denuncias al respecto y en función del interés superior de la víctima;

VI. Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;

VII. Mejorar la calidad de la atención que se preste a las mujeres víctimas;

VIII. Participar activamente, en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley;

IX. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;

X. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo;

XI. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa, y

XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 52.-...

I a la IX...

X. En los casos de violencia contra las servidoras públicas, acceder de manera inmediata a la asesoría y seguimiento por parte de los órganos de control interno respectivos.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

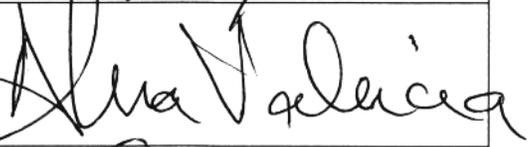
TERCERO. - La Secretaría de la Función Pública tendrá un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto a fin de que realice las modificaciones en los manuales de procedimientos con la finalidad de cumplir con lo establecido en el articulado reformado.

CUARTO. - Los órganos de control interno de los poderes judicial y legislativo de la federación, de las entidades y de los órdenes de gobierno federal y de las entidades federativas, contarán con 90 días a partir de la publicación de los lineamientos referidos en el Transitorio inmediato anterior, que haga la Secretaría de la Función Pública.

En el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero del 2023.



DIPUTADA MARÍA MAGDALENA OLIVIA ESQUIVEL NAVA

NOMBRE	FIRMA
MARÍA SERRA DAMIÁN	
MARIO ALBERTO TORRES ESCUDERO	
Mattha Barojas Garcia	
Nerea Griselda Valenciana Medina	
Steve Del Razo Montiel	
Maricela Goldino Gardón	



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>